



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Margarita Pérez Santiago.	3866
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Esteban Alemán Castillo.	3867
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004.	3869
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004.	3877

### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo al Reconocimiento de una sección de vialidad que dará acceso al Fraccionamiento denominado "Huer-tas La Joya", Delegación Felipe Carrillo Puerto, así como la cancelación del acceso actual.	3882
Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Cumbres del Lago", Delegación Santa Rosa Jáuregui.	3886
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de ejecución de obras de urbanización de la 1ª, 2ª, 3ª y 6ª etapa; así como las ventas provisionales de lotes de la Fase 1 del Fraccionamiento "La Rueda", ubicado en San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro.	3892

### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

Resolución sobre la solicitud de sustitución de candidato integrante de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional, aprobada por el Consejo Distrital VII de Corregidora del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio del año en curso.	3899
Resolución relativa al registro de candidato a Diputado Propietario por el Principio de Mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática, aprobada por el Consejo Distrital III del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de junio del año en curso.	3904
Resolución del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Resolución del Consejo Distrital XV que aprueba el Registro de la Fórmula de Ayuntamiento del Partido Acción Nacional, aprobada por el Consejo Distrital XV de Jalpan de Serra del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo del año en curso.	3909

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que la **C. MARGARITA PÉREZ SANTIAGO**, quien cuenta con 30 años 9 meses de servicio prestado a la USEBEQ, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 6 de diciembre de 2005, expedida por el Jefe del Departamento de Administración de Personal, y con el oficio de fecha 19 de diciembre de 2005, suscrito por la misma persona, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la jubilación a la **C. MARGARITA PÉREZ SANTIAGO**, por la cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, a USEBEQ, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARGARITA PÉREZ SANTIAGO

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a USEBEQ, se concede jubilación a la **C. MARGARITA PÉREZ SANTIAGO**, quien se desempeñara como Maestra de Grupo de Primaria, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,331.90 (Ocho mil trescientos treinta y un pesos 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la USEBEQ.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARÍA CRISTINA MORALES DOMINGUEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Margarita Pérez Santiago; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintidós del mes de junio del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## **LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los Trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
4. Que el **C. ESTEBAN ALEMÁN CASTILLO**, quien cuenta con 60 años de edad, según acta de nacimiento número 1506 de fecha 17 de agosto de 1945, prestó su servicio por 20 años 1 mes al Gobierno del Estado, lo que acredita con la constancia de fecha 16 de febrero de 2006 y el oficio DRH/178/06 de fecha 13 de marzo de 2006, ambos expedidos por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la pensión por vejez al **C. ESTEBAN ALEMÁN CASTILLO**, por la cantidad correspondiente al **60 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ESTEBAN ALEMÁN CASTILLO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, como última entidad en la que presto sus servicios, se concede pensión por vejez al **C. ESTEBAN ALEMÁN CASTILLO**, quien se desempeñara como Mensajero adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,060.00 (Tres mil sesenta pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **60 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. MARÍA CRISTINA MORALES DOMINGUEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Esteban Alemán Castillo; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintidós del mes de junio del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA,  
Y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004., en los siguientes términos

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERETARO  
PRESENTE**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004**.
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio auditoría contable el 17 de junio de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 1 de agosto de 2005 del mismo año por lo que en esa misma fecha se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 11 de agosto de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 54.31 % por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 7 de diciembre de 2005,
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Participaciones Municipales	24,674,057.95	92.90%
Ingresos Propios	681,759.13	2.57%
Remanente Ejercicios Anteriores	1,180,987.60	4.44%
Otros Ingresos	24,039.24	0.09%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>26,560,843.92</u></b>	<b><u>100.00%</u></b>

**Egresos.** Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

**Egresos**

Servicios Personales	12,854,147.44	44.08%
Servicios Generales	1,377,036.80	4.72%
Materiales y Suministros	<u>932,200.38</u>	<u>3.20%</u>
Maquinaria Mobiliario y Equipo	984,089.25	3.37%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	12,611,831.68	43.25%
Eventos Especiales	<u>402,360.41</u>	<u>1.38%</u>
<b>Total de Egresos</b>	<b><u>29,161,665.96</u></b>	<b><u>100.00%</u></b>

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

**OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 1, 2, 18, 96 fracción III, 102, 105, 106, 110, 114, 116 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, no remitió a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma sus cuentas públicas correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 2004, Cabe mencionar que los Estados Financieros fueron proporcionados por la Entidad, durante el proceso de revisión física.**

2. Incumplimiento por parte de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 9, 18, 81, 96 fracción III, 97 fracción V, 99 fracción I, 114, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber proporcionado a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación que acredite la depuración al registro contable referente a un Depósito en Garantía que fue otorgado para un evento realizado durante el mes de diciembre de 2004, por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M. N.), lo que refleja falta de control interno; dicha información fue solicitada mediante oficio CMH-DAM-682-05 de fecha 1 de agosto de 2004, correspondiente al Pliego de Observaciones del periodo revisado.**

3. Incumplimiento por parte de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 9, 18, 71, 79, 96 fracción III, 97 fracción V, 99 fracción I, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no proporcionó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado evidencia comprobatoria sobre la imposibilidad práctica de cobro por \$69,000.00 (Sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) en contra del Instituto Internacional para el Desarrollo y la Integración, A. C., y sin embargo dicha cantidad fue cancelada por la Entidad; documentación solicitada mediante oficio CMH- DAM-682-05 de fecha 1 de agosto de 2004, correspondiente al Pliego de Observaciones del periodo revisado.**

4. Incumplimiento por parte del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 18, 71, 79, 96 fracción III, 97, 98, 99, 114, 116, y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; 15, 19, 20, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 fracciones III, IV y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad provisionó la cantidad de \$1'950,000.00 (Un millón noventa y cinco mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de compra de despensa, sin tener la documentación soporte con requisitos fiscales, ni haber recibido dichas despensas, ni tener un proveedor asignado, y por lo tanto, al 31 de diciembre de 2004, no existe un compromiso real de pago; asimismo provisionó la cantidad de \$544,080.41 (Quinientos cuarenta y cuatro mil ochenta pesos 41/100 M. N.), por concepto de energía eléctrica, teléfonos, paraguas, mandiles, chamarras, recipientes y cobijas con impresión (de acuerdo a la póliza contable), sin tener el comprobante con requisitos fiscales y sin acreditar el uso o destino de los servicios y bienes, anexando a la póliza solo una hoja simple con las estimaciones calculadas por la Entidad.**

5. Incumplimiento por parte de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 1659 y 1666 del Código Civil del Estado de Querétaro; 18, 95, 96, 97, 98, 99, 112, 114, 116 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 3 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 8 fracciones III, IV y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no tiene actualizados los convenios de comodato y/o arrendamiento por los Bienes Muebles e Inmuebles que tiene bajo su resguardo, propiedad del Municipio de Querétaro, Qro., y de terceras personas; generando erogaciones en su mantenimiento u operación, sin acreditar de forma expresa la obligación de ello.**

6. Incumplimiento por parte de los Integrantes de la Junta Directiva, Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 5, 9, 18, 96 fracción III, 97 fracciones I y V, 114, y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 6 fracción IV, 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad canceló el saldo de la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por aprobación de la Junta Directiva por un monto de \$1'180,987.60 (un millón ciento ochenta mil novecientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), incrementando sus ingresos en el ejercicio fiscal 2004, sin tener el flujo de efectivo correspondiente.**

7. Incumplimiento por parte de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 9, 18, 79, 96, 97, 98 fracción III, 102, 114 y 116 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la entidad, en sus Estados Financieros presentados ante la Junta Directiva reflejan, en un rubro separado, los ingresos y egresos por los programas extraordinarios llevados a cabo en el 2004, por la cantidad de \$880,449.00 (Ochocientos Ochenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.); sin embargo, en los registros contables, dicho saldo no se refleja al 31 de diciembre de 2004, teniendo como consecuencia que los saldos reflejados en su contabilidad a esta fecha, sean distintos a los presentados a la Junta Directiva.**

8. Incumplimiento por parte de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 2, 71, 79, 93, 95, 96 fracción III, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que crea



el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que Derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones que no se encontraban debidamente soportadas, documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la Ley de la Materia, erogaciones que no estaban debidamente justificadas o que carecen de soporte documental, mismas que se encuentran relacionadas en el anexo A del presente Dictamen formando parte integral del mismo y como si a la letra se insertara.**

9. Incumplimiento por parte de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 18, 81, 114, 116 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó copia del nombramiento del Director, requerimiento realizado para verificar la personalidad en el procedimiento de revisión de la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado por las modificaciones realizadas del 31 de diciembre de 2004 a la fecha de la auditoría, proporcionando únicamente copia de la modificación realizada en el periodo auditado; argumentando la misma entidad que la documentación referente a los cambios en el puesto anteriormente citado después del 31 de diciembre de 2004, no es objeto de la presente revisión.**

**Cabe señalar que la Entidad no permite la revisión ni proporciona información documental derivada de eventos posteriores relacionados con las operaciones realizadas en el periodo auditado, contraviniendo lo que dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y a los artículos 18, 81, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

10. Incumplimiento por parte de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos tercero transitorio de la Ley que Reforma diversos artículos de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (publicada el 24 de septiembre de 2003 en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga, "La Sombra de Arteaga"); y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **En virtud de que la Entidad no ha solicitado al Ayuntamiento de Querétaro, la modificación al Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., derivado de la Ley que reforma diversos artículos de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga" el 24 de septiembre de 2003.**

11. Incumplimiento por parte de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18, 81, 114, 116 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que durante el periodo correspondiente al segundo semestre de 2004, los funcionarios que manejaron recursos públicos de la Entidad no garantizaron el manejo de los mismos, confirmándose la falta en la contestación al pliego de observaciones de dicho periodo.**

12. Incumplimiento por parte de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 8 fracciones IV y V, 10 y 11 fracciones I, II y III del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 18 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que la entidad presentó documentos, tales como el presupuesto aprobado para el año 2004, el avance semestral del POA, el cuadro comparativo de la aplicación de recursos 2003, 2004 y proyectado 2005 y la aplicación de recursos de contingencias por lluvias y redistribución de recursos, anexos a las actas de las sesiones de la Junta Directiva de fechas 03 de Septiembre y 05 de No-**

**viembre de 2004, sin que los mismos estuviesen debidamente firmados por los integrantes de la Junta Directiva haciendo imposible ratificar que fuesen los mismos que aprobó la Junta Directiva en las sesiones en comento.**

**13.** Incumplimiento por parte de los Integrantes de la Junta Directiva, Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 6 fracciones III, IV y V, 8 fracciones IV y V, 10 y 11 fracciones I, II y III del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 9, 18, 81, 96 y 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 61 fracciones II y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que en el acuerdo 03/09/04-0068 derivado de la sesión de la Junta Directiva de fecha 3 de Septiembre de 2004, se aprobó la creación de nuevas plazas sin la debida motivación y fundamentación, ni mención alguna de su previsión dentro de su respectivo presupuesto de egresos.**

**14.** Incumplimiento por parte de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 8 fracciones IV y V, 10 y 11 fracciones I, II y III del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 18 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que la entidad no presentó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación relativa al proceso de licitación pública nacional para la adquisición de despensas y del proceso para la adquisición de tres vehículos, equipo de cómputo y contratación de seguros aprobados en las sesiones de la Junta Directiva de fechas 03 de septiembre de 2004 y 28 de enero de 2005, información solicitada en el oficio de apertura de auditoría.**

**15.** Incumplimiento por parte de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 8 fracciones IV y V, 10 y 11 fracciones I, II y III del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 1, 2 fracción III y 30 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que la entidad realizó de manera incorrecta la adquisición de 9,300 loncheras, 1,900 paraguas, mandiles y 3,200 despensas, al no obtener del proveedor las fianzas tendientes a garantizar las proposiciones en los procedimientos de adjudicación y los vicios ocultos.**

**16.** Incumplimiento por parte de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a los artículos 8 fracciones IV y V, 10 y 11 fracciones I, II y III del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 1, 2 fracción III, 19, 20 y 41 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracción IV, V, VI, VII y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que la Entidad celebró contratos sin fundamentarlos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuya normatividad regula su adjudicación, mismos que a continuación se describen:**

- a) Contrato de arrendamiento celebrado con "Copicolor, equipos y accesorios de Querétaro S.A.. de C.V." de fecha 27 de Febrero de 2004;**
- b) Contrato de prestación de servicios privados de seguridad y vigilancia intramuros celebrado con "Técnicos en Vigilancia del Bajío S.A.. de C. V." de fecha 023 de Febrero de 2004;**
- c) Contrato de arrendamiento celebrado con "SPL COATING TECHNOLOGY MÉXICO S.A. DE C. V." de fecha 01 de Enero de 2004;**
- d) Contrato de arrendamiento celebrado con "SPL COATING TECHNOLOGY MÉXICO S.A. DE C. V." de fecha 02 de Febrero de 2004;**
- e) Contrato de suministro de energéticos de fecha 01 de Mayo de 2004;**

- f) *Contrato de prestación de servicios privados de seguridad y vigilancia intramuros celebrado con "Servicios de Seguridad Privada Integral del Bajío S.A. de C.V." de fecha 01 de Marzo de 2004;*
- g) *Contrato de prestación de servicios celebrado con "Grupo SEGE S.A. de C.V.", de fecha 01 de Enero de 2004;*
- h) *Contrato de arrendamiento celebrado con "Copicolor, equipos y accesorios de Querétaro S.A. de C.V." de fecha 01 de Mayo de 2004;*
- i) *Contrato de arrendamiento celebrado con "Copicolor, equipos y accesorios de Querétaro S.A. de C.V." de fecha 01 de Enero de 2004;*
- j) *Contrato de prestación de servicios privados de seguridad y vigilancia intramuros celebrado con "Servicios de Seguridad Privada Integral del Bajío S.A. de C.V." de fecha 01 de Marzo de 2004.*
- k) *Contrato de arrendamiento celebrado con "Copicolor, equipos y accesorios de Querétaro S.A. de C.V." de fecha 01 de Enero de 2004.*
- l) *Contrato de prestación de servicios privados de seguridad y vigilancia intramuros celebrado con "Técnicos en Vigilancia del Bajío S.A. de C.V." de fecha 2 de Febrero de 2004.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

**SEGUNDO.** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que la Entidad, al ser considerada como un Ente con personalidad Jurídica propia, no remitió a esta Contaduría Mayor de Hacienda, en tiempo y forma sus cuentas públicas correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 2004, Cabe mencionar que los Estados Financieros fueron proporcionados por la Entidad, durante el proceso de revisión física;** lo anterior con relación a la observación uno del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

2. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que la Entidad no tiene actualizados los convenios de comodato y/o arrendamiento por los Bienes Muebles e Inmuebles que tiene bajo su resguardo, propiedad del Municipio de Querétaro, Qro., y de terceras personas; generando erogaciones en su mantenimiento u operación, sin acreditar la obligación de ello;** lo anterior con relación a la observación **doce** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

3. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que Derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones que no se encontraban debidamente soportadas, documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la Ley de la Materia, erogaciones que no estaban debidamente justificadas o que carecen de soporte documental,**

*mismas que se encuentran relacionadas en el anexo A del presente Dictamen formando parte o integral del mismo y como si a la letra se insertara;* lo anterior con relación a la observación **catorce** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

4. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, *en virtud de que la Entidad no proporcionó copia del nombramiento del Director, por las modificaciones realizadas del 31 de diciembre de 2004 a la fecha de la auditoría, proporcionando sólo, copia de la modificación realizada en el periodo auditado; argumentando la misma entidad que la documentación referente a los cambios en el puesto anteriormente citado después del 31 de diciembre de 2004, no es objeto de la presente revisión;* lo anterior con relación a la observación **trece** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

5. En la observación número **trece** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, *en virtud de que en el acuerdo 03/09/04-0068 derivado de la sesión de la Junta Directiva de fecha 03 de Septiembre de 2004, se aprobó la creación de nuevas plazas sin la debida motivación y fundamentación, ni mención alguna de su previsión dentro de su respectivo presupuesto de egresos;* lo anterior con relación a la observación quince del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

**CUARTO.** Se requiere a la Entidad Fiscalizada para que a través de su órgano de control interno o contraloría interna, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese de al Titular del órgano interno de control, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto, conforme el Resolutivo Cuarto del presente.

**SÉPTIMO.** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO  
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 3 de abril de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; y José Horlando Caballero Núñez, quienes por unanimidad, votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO (UTSJR), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la **Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2004**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **1 de enero al 30 de junio de 2004**.

2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública de la **Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR)**, del periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2004**.

3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 13 de agosto de 2004, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado, posteriormente, se inició auditoría el 23 de mayo de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 17 de junio de 2005; posteriormente el día 7 de julio se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de

Hacienda. Siendo el día 21 de julio de 2005 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 70 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.

4. La auditoría de la obra pública dio inicio el 5 de septiembre de 2005, previo al estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 20 de septiembre de 2005; fecha cuando se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 9 de octubre de 2005 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 100 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.

5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, por motivos de transición o por conclusión e inicio de administración el 8 de diciembre de 2005.

7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Subsidio Federal	8,350,157.50	38.85%
Subsidio Estatal	11,778,145.23	54.78%
Ingresos por Servicios Escolares	1,348,769.67	6.27%
Intereses Bancarios	22,212.54	0.10%
<b>Total</b>	<b>21,499,284.94</b>	<b>100.00%</b>

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	17,221,826.49	77.07%
Materiales y Suministros	1,091,911.02	4.89%
Servicios Generales	2,561,926.89	11.45%
Bienes Muebles e Inmuebles	1,246,175.72	5.58%
Apoyo a Estancias	26,644.78	0.12%
Becas por Ingresos Propios	198,544.20	0.89%
<b>Total</b>	<b>22,347,029.10</b>	<b>100.00%</b>

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 96 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 13 fracción IV de su Decreto de creación; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2004 no contaba con su relación de inventarios de activo fijo actualizado con números de serie y resguardos actualizados.**

2. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 3 fracción I, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó la contratación del servicio de acarreo de agua en pipa mediante el procedimiento de adjudicación directa sin fundamentar y motivar su procedimiento mediante acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

3. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 16, 17 96 fracción I, 97 fracción V, 99 fracción I y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2004, presenta en cuentas por cobrar un saldo pendiente de cobro por la cantidad de \$ 81,800.00 (Ochenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), el cual fue originado en el mes de noviembre de 2002, sin que a la fecha se haya recuperado.**

4.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 4, 5, 16, 17, 99 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2004 presenta en su estado presupuestal una diferencia entre sus ingresos y sus egresos por un importe de \$5,163,368.07, (Cinco millones ciento sesenta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos .07 M.N.)**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2004.**

**SEGUNDO.** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.



**TERCERO.** De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2004; **no contaba con su relación de inventarios de activo fijo actualizado con números de serie y resguardos actualizados**, lo anterior en relación con la observación **dos** del dictamen de cuenta pública del 4to. trimestre de 2003.

**CUARTO.** Se requiere a la Entidad para que, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La Entidad en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen, Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**SÉPTIMO.** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 3 de abril de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velásquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento de una sección de vialidad que dará acceso al Fraccionamiento denominado "Huer-tas La Joya", Delegación Felipe Carrillo Puerto, así como la cancelación del acceso actual, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 30 FRACCIÓN II, 38 FRACCIÓN VIII, 94 y 95 DE LA LEY PARA LA**

**ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV, VI Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 21 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento conocer sobre el reconocimiento y nomenclatura de vialidades ubicadas dentro del territorio de su jurisdicción, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 19, 21 y 38 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, los cuales a la letra dicen:

**“...Artículo 19.** Dentro del territorio del Municipio de Querétaro, la vía pública es inalienable e imprescriptible, por tal efecto, no podrá constituirse sobre ella hipotecas, embargos, usos o usufructos, ni servidumbre en beneficio de persona alguna en los términos de Ley.

Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas del Municipio, en el Ar-

chivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública.

**Artículo 21.** Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes de dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y el Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.

La determinación de vía pública oficial la realizará el Municipio a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Planes y Programas Parciales y de las Declaratorias que, en su caso, se dicten.

**Artículo 38.** El H. Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas en el Municipio de Querétaro. . .”.

2. Que es competencia del H. Ayuntamiento resolver el reconocimiento de una sección de vialidad que dará paso al Fraccionamiento denominado “Huertas La Joya”, Delegación Felipe Carrillo Puerto, así como la cancelación del acceso actual.

3. Con escrito de fecha 20 de febrero de 2006, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día, suscrito por la Lic. Esperanza Chávez Arceo, representante legal de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento “Huertas La Joya”, A.C., mediante el cual solicita autorización para cerrar el viejo acceso de dicho fraccionamiento, ya que debido a la construcción del Libramiento Sur-Poniente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, les construyó un nuevo acceso para evitar accidentes que pusieran en peligro la vida de los residentes y visitantes, el cual obra en el expediente número 124/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Mediante escritura pública número 18,373 de fecha 8 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Francisco A. González Pérez, Notario Público Titular número 15 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la personalidad de la Lic. Esperanza Chávez Arceo, como Presidenta y apoderada legal de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Huertas La Joya, A.C.

5. Mediante oficio C.SCT.721.200.-013/06 de fecha 13 de enero de 2006, suscrito por el Ing. Juan Antonio Ruiz Menier, Director General del Centro S.C.T. Querétaro, informa que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Querétaro, adquirió una superficie de terreno de 1,635.00 metros para la construcción de una calle de pavimento asfáltico de 5 cm. de espesor, que permite el acceso al Fraccionamiento Huertas La Joya y vecinos colindantes, localizada en el Km. 19+800 del lado izquierdo dentro del Libramiento Sur-Poniente de Querétaro, y asimismo se hace la entrega al Municipio de Querétaro de los trabajos concluidos para su conservación, operación y vigilancia.

6. Con fecha 27 de abril de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 067/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto al reconocimiento de una sección de vialidad que dará paso al Fraccionamiento denominado “Huertas La Joya”, Delegación Felipe Carrillo Puerto, así como la cancelación del acceso actual, del cual se desprende lo siguiente:

6.1. Dicha petición es realizada debido a la modificación en el trazo de la vialidad de incorporación al fraccionamiento, por las obras de rehabilitación y ampliación del denominado Libramiento Sur-Poniente, que está llevando a cabo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en toda su trayectoria, lo que permitirá dotar de una estructura vial para conectar los flujos vehiculares y peatonales de acceso y salida al fraccionamiento, logrando eficientar las conexiones vehiculares disminuyendo los riesgos de accidentes por su incorporación, así como la integración hacia el Libramiento Sur-Poniente.

6.2 Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro el día 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 21 de febrero de 2003; ubica al Fraccionamiento Huertas La Joya en zona de vivienda con densidad de población de 50 hab/ha (H0.5).

Asimismo, el acceso al fraccionamiento está considerado dentro de la estructura vial de la zona, con un trazo diferente al construido, el cual se conecta con el Libramiento Sur-Poniente, considerado como una vialidad secundaria regional.

**6.3** De acuerdo con los datos proporcionados por el solicitante, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo las obras de urbanización de la fracción en estudio, la cual conecta al Oriente con el Libramiento Sur-Poniente y al Noroeste con la Avenida Las Huertas, dentro del Fraccionamiento "Huertas La Joya", con la que sirve de enlace. Dicha vialidad se encuentra actualmente urbanizada con pavimento a base de asfalto y banquetas de concreto.

**6.4** La fracción de vialidad que se pretende su reconocimiento tiene una longitud en su colindancia Norponiente de 78.92 metros lineales y en su lado Sureste una longitud de 109.86 m<sup>2</sup>, para una longitud promedio de 94.39 m<sup>2</sup>, cuenta con una sección de 9.60 metros, considerando un arroyo de 10.00 metros y banquetas de 1.20 metros a ambos lados.

**6.5** En lo que respecta a la propuesta de cancelación del acceso anterior del fraccionamiento, el cual corresponde a la continuación de Avenida Las Huertas al frente de lotes de la Manzana II del fraccionamiento, en virtud de la realización del acceso motivo del presente estudio, se considera que no existe inconveniente en su cancelación de incorporación al Libramiento Sur-Poniente, en el tramo entre la colindancia del fraccionamiento y el derecho de vía, siempre y cuando no se obstruya el acceso de los Lotes 42-C, 42-D y 42-F, Manzana II del fraccionamiento.

**6.6** De inspección realizada por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que actualmente la fracción de vialidad en estudio, cuenta con pavimento a base de asfalto en su arroyo y en buen estado de conservación, con guarniciones y banquetas de concreto habilitadas. No tie-

ne servicios de infraestructura como drenaje, agua potable y electrificación, al tratarse de una vialidad de incorporación, sin frente a lotes urbanos.

**6.7** Se propone que la vialidad a reconocer se denomine como "Avenida Las Huertas", al tratarse de la continuación de una vialidad denominada con el mismo nombre.

**7.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### Opinión Técnica:

**7.1** Una vez realizados los estudios correspondientes, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para el reconocimiento de una sección con superficie aproximada de 1,635.00 m<sup>2</sup>, que sirve para dar acceso al Fraccionamiento "Huertas La Joya", ubicada en la Ex-Hacienda San Pedro Mártir Km. 10+800 lado izquierdo, del Libramiento Sur-Poniente de Querétaro, tramo Adjuntas-Tlacote, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

Lo anterior en virtud de que dicha vialidad sirve para dotar al sector de una estructura vial para conectar los flujos vehiculares y peatonales del Fraccionamiento "Huertas La Joya" con el Libramiento Sur-Poniente, lo que permite una mejor fluidez vehicular en la zona y mayor seguridad en su acceso.

Por lo anterior se considera viable la propuesta de modificación en el trazo del acceso anterior del fraccionamiento, ya que el tramo que se reconoce suplirá al que se tenía asignado en la autorización inicial del fraccionamiento.

**7.2** Se deberán hacer las gestiones con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para transmitir al Municipio a título gratuito y mediante escritura pública, de la fracción de vialidad que físicamente se encuentra definida, tal como lo dispone el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como el artículo 94 y 95 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, correspondiente al área de damiento y banquetas.

**7.3** El propietario del predio será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la sección vial, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

**7.4** Asimismo, se deja a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

#### Avenida Las Huertas

**7.5** El promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal para el año 2006.

Denominación	Longitud ml	Por cada 100.00 ml \$	Por cada 10.00 m Excedente \$	Total
		\$ 301.89	\$ 30.23	\$ 00.00
Avenida Las Huertas	94.39	\$ 301.89	\$ 00.00	\$ 301.89

Subtotal \$ 301.89  
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 75.47

Total \$ 377.36

**(TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE  
36/100 M.N.)**

**7.6** Se deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

**8.** Con fecha de 4 de mayo de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/2690/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 67/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, Inciso d), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se autoriza el reconocimiento de una sección de vialidad que dará paso al Fraccionamiento denominado “Huertas La Joya”, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con las características establecidas en el Considerando 6.4 del presente Acuerdo; así como la cancelación del acceso actual que incorpora al Libramiento Sur-Poniente, en el tramo entre la colindancia del fraccionamiento y el

derecho de vía, siempre y cuando no se obstruya el acceso de los Lotes 42-C, 42-D y 42-F, Manzana II del fraccionamiento.

Lo anterior en virtud de que dicha vialidad sirve para dotar al sector de una estructura vial para conectar los flujos vehiculares y peatonales del Fraccionamiento “Huertas La Joya” con el Libramiento Sur-Poniente, lo que permite una mejor fluidez vehicular en la zona y mayor seguridad en su acceso.

**SEGUNDO.** A la vialidad mencionada en el Resolutivo anterior, se le otorga la nomenclatura de:

#### Avenida Las Huertas

**TERCERO.** La promovente deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2006, en base a lo establecido en el Considerando 7.5 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** La promovente deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**QUINTO.** De conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, el promotor deberá realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la finalidad de que transmita a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro la vialidad que físicamente se encuentra definida.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo a la interesada, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Huertas La Joya, A.C., a través de su representante legal...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de abril de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Cumbres del Lago”, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO UR-**

**BANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento denominado “Cumbres del Lago”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. Con fecha 05 de septiembre de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento denominado “Cumbres del Lago”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

3. El H. Ayuntamiento de Querétaro mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de junio de 2004, autorizó la relotificación en seis etapas constructivas y venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Cumbres del Lago”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

4. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2005, se aprobó la autorización provisional para venta de lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento “Cumbres del Lago”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

5. Con fecha 30 de marzo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por el Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, representante legal de la empresa denominada “Cumbres del Lago Provincia Juriquilla”, S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización provisio-

nal para venta de lotes del Fraccionamiento "Cumbres del Lago", Tercera Etapa, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente 04/DSRJ, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

**6.** Mediante escritura pública número 22,255 de fecha 20 de abril de 2001, realizada por el Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Titular número 13 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución de la sociedad denominada "Cumbres del Lago Provincia Juriquilla", S. A. de C.V., así como el otorgamiento de poder general para actos de administración en asuntos laborales, para pleitos y cobranzas, y para representar a la empresa a favor del Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández.

**7.** Con escritura pública número 673 de fecha 14 de noviembre de 2001, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la formalización del contrato de compraventa celebrado entre los CC. Gerardo Proal de la Isla, Francisco Javier Sánchez Hernández, Alma Dolores del Bosque Casillas, María Dolores Leyva Rojas, Jaime Millán Arce, Rodolfo Campa Fernández, Elvira Salinas Ortiz, Delfina Domínguez Aguilar, Francisco Balderas Araujo, Hilario Balderas Araujo y Miguel Balderas Ortiz, los cinco últimos representados por el C. Víctor David Mena Aguilar, como parte vendedora y como parte compradora la empresa denominada "Cumbres del Lago Provincia Juriquilla", S.A. de C.V.

**8.** Con fecha 11 de abril de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 68/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago", Delegación Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

**8.1** Por oficio DDU/DU/3689/2003 de fecha 30 de junio del 2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la autorización de proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Cumbres del Lago".

**8.2** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presenta escritura pública número 5,135 con fecha del 16 de diciembre del 2003, emitida por Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante la cual se transmiten al Municipio de Querétaro, las siguientes superficies por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes:

Manzana	Lote	Superficie (m <sup>2</sup> )
M-1	9	48,628.14
M-6	1	3,941.98
M-13	1	16,155.26
M-19	1	56,737.55
M-25	1	30,356.06
M-35	1	4,582.30
M-38	1	4,327.85
M-39	1	6,733.39
M-42	1	4,741.31
M-45	12	22,233.24
M-47	1	3,717.30
<b>Total</b>		<b>202,154.38</b>

**8.3** En la misma escritura se transmite a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 313,875.37 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del fraccionamiento.

**8.4** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/2575/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, autorizó el proyecto de relotificación de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Cumbres del Lago", quedando dicha etapa de la siguiente manera:

<b>Primera Etapa</b>		
Fraccionamiento Cumbres del Lago		
Concepto	m <sup>2</sup>	%
Habitacional	158,078.67	49.26
Donación	20,097.24	6.26
Condominal	38,339.41	11.95
Área verde reserva del propietario	1,537.34	0.48
Vialidades	77,602.53	24.18
Privadas	16,199.92	5.05
Condominios	1,222.16	0.38
Comercial y de servicios	7,834.19	2.44
	320,911.46	100.00

**8.5** Mediante oficio DDU/DU/3859/2005 de fecha 21 de julio de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la autorización de proyecto de relotificación de las Etapas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago", debido al incremento en el número de viviendas destinadas a estas etapas, quedando dichas etapas de la siguiente manera:

<b>Segunda Etapa</b>		
Concepto	m <sup>2</sup>	%
Habitacional	139,096.50	39.70
Condominal	47,790.62	13.64
Privadas	44,087.83	12.58
Comercial y de servicios	2,283.61	0.65
Condominios	1,222.16	0.35
Área verde reserva del propietario	49,486.10	14.12
Derecho de vía PEMEX	6,469.40	1.85
Vialidades	59,908.90	17.10
	350,345.12	100.00

<b>Tercera Etapa</b>		
Concepto	m <sup>2</sup>	%
Habitacional	137,986.37	22.94
Condominal	133,682.60	22.22
Privadas	76,374.59	12.69
Comercial y servicios	18,923.57	3.15
Donación	57,697.30	9.59
Área verde reserva del propietario	71,886.70	11.95
Derecho de vía PEMEX	10,505.71	1.75
Afectación C.F.E.	19,711.90	3.28
Derecho de paso	137.77	0.02
Vialidad	71,053.36	11.81
	601,615.73	100.00

<b>Cuarta Etapa</b>		
Concepto	m <sup>2</sup>	%
Habitacional	66,600.76	26.21
Condominal	37,466.49	14.74
Condominios	1,200.00	0.47
Donación	87,093.61	34.27
Área verde reserva del propietario	23,548.43	9.27
Derecho de vía PEMEX	3,505.70	1.38
Vialidad	31,670.94	12.46
	254,135.29	100.00



Quinta Etapa		
Concepto	m <sup>2</sup>	%
Habitacional	84,781.21	40.71
Privadas	63,468.40	30.47
Donación	15,032.99	7.22
Afectación C.F.E.	11,583.32	5.56
Derecho de paso	90.00	0.04
Vialidad	33,309.13	15.99
	208,265.13	100.00

Sexta Etapa		
Concepto	m <sup>2</sup>	%
Habitacional	113,687.69	39.79
Privadas	73,806.89	25.83
Donación	22,233.24	7.78
Área verde reserva del propietario	24,943.91	8.73
Derecho de vía PEMEX	4,670.45	1.63
Afectación C.F.E.	6598.46	2.31
Vialidad	39,760.40	13.92
	285,701.04	100.00

**8.6** El promotor deberá cubrir los impuestos por superficie vendible de las áreas contempladas como áreas verdes de la tercera etapa, las cuales se reserva el propietario, mismas que no serán susceptibles de un uso o destino distinto al que actualmente tienen, quedando de la siguiente forma:

**Áreas verdes reserva del propietario  
Superficie vendible de la Tercera Etapa**

71,886.70 m <sup>2</sup> x \$ 5.0391	\$ 362,244.27
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ <u>90,561.07</u>
<b>Total</b>	<b>\$ 452,805.34</b>

**8.7** Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, realizó inspección al fraccionamiento, donde se verificó que actualmente el fraccionamiento cuenta con un avance estimado del 31.00 % en las obras de urbanización, de la Tercera Etapa, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**9.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

**9.1** Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable relativo a la venta provisional de lotes de la tercera etapa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Cumbres del Lago.

**9.2** El fraccionador deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir del acuerdo que autorice el presente; por la cantidad de \$39'219,277.86 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.); la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Cumbres del Lago.

La póliza de fianza deberá contener los siguientes datos:

- A) Que se especifique que debe ser depositada ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal de Querétaro;
- B) Que se mencione la fecha del Acuerdo de Cabildo y el punto en el que se indica el monto de la fianza;
- C) Que se indique que la vigencia de la fianza es por dos años a partir de la fecha de autorización, debiendo renovarse al término de la misma hasta la terminación de las obras de urbanización, y
- D) Que se indique que la cancelación de la misma, deberá ser con autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

**9.3** Asimismo, se reitera que deberá de suscribir un Convenio con el Municipio de Querétaro, en el que se establezca su participación en las obras que se señalan en el Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de junio de 2004 y referido en el antecedente 3 del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento al resolutive sexto del acuerdo de cabildo de fecha 22 de junio de 2004, relativo a la autorización para reotificación en seis etapas constructivas y autorización provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago".

**9.4** En virtud de haber concluido el plazo autorizado en Sesión de Cabildo de fecha 5 de septiembre del 2003, relativo a la licencia para ejecución de

obras de urbanización, deberá solicitar su renovación ante la Secretaría del Ayuntamiento, para garantizar la conclusión de las obras en la Tercera Etapa del fraccionamiento, motivo del presente dictamen técnico.

**9.5** Para estar en posibilidad de solicitar la venta provisional de lotes de las etapas posteriores, deberá de presentar constancia de cumplimiento de los siguientes puntos:

- A) Copia de los recibos que amparen el pago de derechos por supervisión, impuesto por superficie vendible y derechos de nomenclatura;
- B) Presentar copia de la escritura en la que se protocoliza la donación al Municipio de Querétaro, de las áreas de equipamiento urbano y vialidades del fraccionamiento, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- C) Constancia emitida por la Dirección de Tránsito Municipal, en el que se especifique que se ha dado cumplimiento a las acciones de mitigación vial, indicadas en el dictamen vial número DDU/IT/3219/03 de fecha 03 de junio de 2003, y
- D) Constancia emitida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se aprueben los proyectos de jardinería en las áreas verdes del fraccionamiento, debiendo hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de los predios donados para equipamiento urbano, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Muni-

cipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

**9.6** De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los lotes se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**10.** Con fecha de 11 de abril de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/2435/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 68/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, Inciso f), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### ACUERDO

“... **PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada “Cumbres del Lago Provincia Juriquilla”, S. A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento “Cumbres del Lago”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**SEGUNDO.** El fraccionador deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la vigencia del presente Acuerdo por la cantidad de \$39'219,277.86 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.); dicha fianza servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de tipo residencial “Cumbres del Lago”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**TERCERO.** La póliza de fianza deberá contener los siguientes datos:

- 1) Que se especifique que debe ser depositada ante a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal de Querétaro;
- 2) Que se mencione la fecha del Acuerdo de Cabildo y el punto en el que se indica el monto de la fianza;
- 3) Que se indique que la vigencia de la fianza es por dos años a partir de la fecha de autorización, debiendo renovarse al término de la misma hasta la terminación de las obras de urbanización, y
- 4) Que se indique que la cancelación de la misma, deberá ser con autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

**CUARTO.** El promotor deberá cubrir los impuestos por superficie vendible de las áreas contempladas como áreas verdes de la Tercera Etapa, que se reserva el propietario, las cuales no serán susceptibles de un uso o destino distinto al que actualmente tiene, quedando de la siguiente forma:

71,886.70 m <sup>2</sup> x \$ 5.0391	\$ 362,244.27
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ <u>90,561.07</u>
<b>Total</b>	<b>\$ 452,805.34</b>

**(CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 34/100 M.N.)**

**QUINTO.** El promotor para estar en posibilidad de solicitar la autorización provisional para venta de lotes de las etapas posteriores, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A) Presentar copia de los recibos que amparen el pago de derechos por supervisión, impuesto por superficie vendible y derechos por nomenclatura;
- B) Presentar copia de la escritura pública en la que se protocoliza la donación al Municipio de Querétaro de las áreas de equipamiento urbano y vialidades del fraccionamiento, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado;

- C) Constancia emitida por la Dirección de Tránsito Municipal, en el que se especifique que se a dado cumplimiento a las acciones de mitigación vial, indicadas en el dictamen vial número DDU/3219/03 de fecha 3 de junio de 2003, y
- D) Constancia emitida por la Secretaría de Servicios Público Municipales, en el que se aprueben los proyectos de jardinería en las áreas verdes del fraccionamiento.

**SEXTO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**SÉPTIMO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

**OCTAVO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del promotor.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada “Cumbres del Lago Provincia Juriquilla”, S. A. de C.V., a través de su representante legal. . . .”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NÓ. DE OFICIO:	SHA/ 0524/06

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CERTIFICA:** -----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2006, EN EL SEXTO PUNTO INCISO “C” DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

**C).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL C.P. ANTONIO MONZÓN BAEZA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 1ª, 2ª, 3ª Y 6ª ETAPA, ASI COMO LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA FASE 1 DEL FRACCIONAMIENTO “LA RUEDA”, UBICADO EN SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----**

-----**ACUERDO**-----

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO A) Y V INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 28, 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 152, 153, 166 Y 253, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 32, 38 FRACCIÓN XIII, 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII Y XII, 82, 83, 85, 86 Y 89 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA, CON NUEVE VOTOS A FAVOR Y CINCO VOTOS EN CONTRA; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL C.P. ANTONIO MONZÓN BAEZA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., POR LO QUE SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 1ª, 2ª, 3ª Y 6ª ETAPA; ASÍ COMO LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA FASE 1 DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA", UBICADO EN SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO, MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

**CONSIDERANDO**-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud formulada por el C.P. Antonio Monzón Baeza, Representante Legal de la Persona Moral GEO Querétaro, S.A. de C.V., tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **"Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados..."** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: **"Para**

**el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos..."** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.-----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que obra en el expediente técnico del presente asunto, misma que queda acreditada con el poder otorgado al C.P. Antonio Monzón Baeza, mediante la Escritura Pública No. 289,908 de fecha 20 de Septiembre de 2004, emitida por el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Número 10 del Distrito Federal, en la cual consta el Poder General para Pleitos y Cobranzas, documento que se encuentra en copia cotejada con su original en el expediente técnico, formado para el presente asunto, por lo que es el Legitimado para dar el impulso al procedimiento administrativo, para obtener la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fraccionamiento "La Rueda", Ubicado en San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro., y la autorización de Ventas Provisionales de lotes del mismo, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **"Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos."** y **"Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.-----**

**El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición".-----**

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUOPEM/184/06, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 19 de Mayo de 2006, que a la letra dice por lo que respecta a la Opinión Técnica: **"...para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la Fase 1, 2, 3, y 6 del Fraccionamiento "La Rueda", ubicado en el**

**predio denominado La Rueda, San Pedro Ahuacatlán, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.:-----**

SUPERFICIE VENDIBLE FASE 1, 2, 3 Y 6	IMPUESTO 0.03x45.81xS.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
114,328.72 M2	\$157,121.96	\$39,280.48	\$196,402.44

**Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización correspondiente a las Fases 1, 2, 3, y 6 del Fraccionamiento "La Rueda", ubicado en el predio denominado La Rueda, San Pedro Ahuacatlan, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.:-----**

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN FASE 1, 2, 3 Y 6	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$9,349,405.00	\$140,241.07	\$35,060.27	\$175,301.34

**El artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, dispone que el promotor debe de transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, por concepto de Donación el 10% del área total del predio, por lo que deberá garantizar la donación de un área de 27,751.64 m2, según proyecto presentado (19,081.31 m2 para equipamiento y 8,670.33 para áreas verdes) debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención.----**

De igual forma el Promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, una superficie de 40,672.50m2 (para arroyo vehicular 27,455.08 m2, para banquetas 10, 466.64 m2 y para camellones 2,750.78 m2) , debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención.-----

**Así mismo el H. Ayuntamiento deberá de condicionar al Promotor a cumplir con los siguientes puntos:-----**

**Previo a la obtención de ventas provisionales de las fases subsecuentes del citado Fraccionamiento, deberá construir en su totalidad el puente vehicular que dará acceso al desarrollo, de conformidad con el estudio técnico presentado ante la Comisión Nacional del Agua, bajo los lineamientos que la propia Comisión le marcara, quedando bajo estricta y exclusiva responsabilidad del perito que emite el dictamen así como de la empresa GEO Querétaro, S.A. de C.V., según oficios BOO.E.56.00931, de fecha 23 de Febrero de 2006 y BOO.E.56.1-02099 de fecha 10 de Abril de 2006 y Estudio Hidrológico emitido por la empresa SIC TOLEDO Servicios de Ingeniería y Consultoría S.A. de C.V., emitida en Enero de 2006, así como haber urbanizado en su totalidad las vías de enlace del citado desarrollo con el área urbanizada de la ciudad, lo anterior debido a que las vías publicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador, de acuerdo al artículo 112 y demás aplicables, Capitulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----**

**Sujetarse y cumplir con todos y cada uno de los lineamientos y/o observaciones que le marcan el**

**dictamen técnico de la Unidad Municipal de Protección Civil, emitido mediante oficio P.C.M. 0179/06 de fecha 23 Marzo de 2006, así mismo que marca las obras de protección necesarias para prevenir inundaciones debido a la colindancia del citado fraccionamiento (La Rueda) con ambos brazos del Río San Juan, mismas que quedan bajo responsabilidad exclusiva de la empresa desarrolladora (Geo Querétaro, S.A. de C.V.) y el Director Responsable de Obra del citado desarrollo.-- Sujetarse y cumplir con todos y cada uno de los lineamientos y/o observaciones que le marcan en el dictamen técnico emitido por la Coordinación de Ecología de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología Municipal, emitido mediante oficio numero ECO/E082 de fecha 17 de mayo de 2006-----**

**Sujetarse y cumplir con todos y cada uno de los lineamientos y/o observaciones que le marcan en el dictamen técnico positivo del Impacto Vial, emitido por la Dirección de Transito Municipal.-----**

**Las áreas de restricción (CFE y PEMEX) deberá de conservarlas en buen estado, libres de maleza y desechos propios de la construcción como escombros, basura, etc.-----**

**Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para minusválidos-----**

**Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, al paramento de los mismos.-----**

**Construir una cisterna con capacidad para 100 m3, para las Áreas Verdes, equipada y funcionando, de acuerdo a la normativa marcada por el Dictamen procedente que emita la Unidad de Protección Civil.---**

**Las áreas de donación del fraccionamiento deberán entregarse con servicios, tomas de agua para riego y Jardinadas en caso de las áreas verdes-----**

De acuerdo a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase 1, 2, 3 y 6 del Fraccionamiento denominado "La Rueda", Ubicado En San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral Geo Querétaro, S.A.-----

**En cuanto a la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Fase 1 del Fraccionamiento "La Rueda" propiedad de la persona moral Geo Querétaro, S.A. de C.V., de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo a dictamen técnico de avance de obra de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 09 de Mayo de 2006, número de oficio DUV/FCL/708/2006, donde se acusa un avance del 65% en la urbanización en la Fase 1 del Fraccionamiento "La Rueda", por lo que cumple con lo que establece el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Fase 1 del Fraccionamiento "La Rueda", siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$1,342,572.21**

**(Un Millón Trescientos Cuarenta y Dos mil Quinientos Setenta y Dos Pesos 21/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras que falta por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.**-----

**Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para que el H. Ayuntamiento en Acuerdo de Cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento "La Rueda", propiedad de la persona moral Geo Querétaro, S.A. de C.V., de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.**-----

**V.-** Que toda vez que lo que se pretende es la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "La Rueda", Ubicado en San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro., y la autorización de Ventas Provisionales de lotes del mismo desarrollo, y la solicitante a través de su Representante Legal, ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos hasta la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos.-----

**VI.-** Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente---

**DICTAMEN**-----

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe otorgar a favor de la Persona Moral GEO Querétaro, S.A. de C.V., Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase 1, 2, 3, y 6 del llamado Fraccionamiento "La Rueda", Ubicado en San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro., y la autorización de Ventas Provisionales de lotes de la Fase 1 del mismo desarrollo.-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase 1, 2, 3, y 6 del llamado Fraccionamiento "La Rueda", Ubicado en San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro.-----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Se otorga la autorización provisional de la Fase 1 para la venta de lotes, siempre y cuando la persona moral denominada GEO Querétaro, S.A. de C.V., deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$1,342,572.21 (un millón trescientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos 21/100 m.n.) contra vicios ocultos y defectos de fabrica-

ción, dicho valor es el total de las obras que falta por ejecutar, más un 30% (TREINTA POR CIENTO) para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

**RESOLUTIVO CUARTO.-** En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

**RESOLUTIVO QUINTO.-** El promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a las Fases 1, 2, 3, y 6 del Fraccionamiento "La Rueda", ubicado en el predio denominado La Rueda, San Pedro Ahuacatlán, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.:-----

SUPERFICIE VENDIBLE FASE 1, 2, 3 Y 6	IMPUESTO 0.03x45.81xS.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
114,328.72 M2	\$157,121.96	\$39,280.48	\$196,402.44

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización correspondiente a las Fases 1, 2, 3, y 6 del Fraccionamiento "La Rueda", ubicado en el predio denominado La Rueda, San Pedro Ahuacatlán, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.:-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN FASE 1, 2, 3 Y 6	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$9,349,405.00	\$140,241.07	\$35,060.27	\$175,301.34

**RESOLUTIVO SEXTO.-** El promotor debe de transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, por concepto de Donación el 10% del área total del predio, por lo que deberá garantizar la donación de un área de 27,751.64 m2, según proyecto presentado (19,081.31 m2 para equipamiento y 8,670.33 para áreas verdes) debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención.-----

De igual forma el Promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, una superficie de 40,672.50m2 para arroyo vehicular, 27,455.08 m2 para banquetas, 10, 466.64 m2 y para camellones 2,750.78 m2, debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención.-----

**RESOLUTIVO SEPTIMO.-** El Promotor deberá cumplir con los siguientes puntos:-----

Construir en su totalidad el puente vehicular que dará acceso al desarrollo, de conformidad con el estudio técnico presentado ante la Comisión Nacional del Agua, bajo los lineamientos que la propia Comisión le marcara, quedando bajo estricta y exclusiva responsabilidad del perito que emite el dictamen así como de la empresa GEO Querétaro, S.A. de C.V., según oficios BOO.E.56.00931, de fecha 23 de Febrero de 2006 y BOO.E.56.1-02099 de fecha 10 de Abril de 2006 y

Estudio Hidrológico emitido por la empresa SIC TOLEDO Servicios de Ingeniería y Consultoría S.A. de C.V., emitida en Enero de 2006, así como haber urbanizado en su totalidad las vías de enlace del citado desarrollo con el área urbanizada de la ciudad, lo anterior debido a que las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador, de acuerdo al artículo 112 y demás aplicables, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

Sujetarse y cumplir con todos y cada uno de los lineamientos y/o observaciones que le marcan el dictamen técnico de la Unidad Municipal de Protección Civil, emitido mediante oficio P.C.M. 0179/06 de fecha 23 Marzo de 2006, así mismo que marca las obras de protección necesarias para prevenir inundaciones debido a la colindancia del citado fraccionamiento (La Rueda) con ambos brazos del Río San Juan, mismas que quedan bajo responsabilidad exclusiva de la empresa desarrolladora (Geo Querétaro, S.A. de C.V.) y el Director Responsable de Obra del citado desarrollo.-----

Sujetarse y cumplir con todos y cada uno de los lineamientos y/o observaciones que le marcan en el dictamen técnico emitido por la Coordinación de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, emitido mediante oficio número ECO/E082 de fecha 17 de mayo de 2006.-----

Sujetarse y cumplir con todos y cada uno de los lineamientos y/o observaciones que le marcan en el dictamen técnico positivo del Impacto Vial, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal.-----

Las áreas de restricción (CFE y PEMEX) deberá de conservarlas en buen estado, libres de maleza y desechos propios de la construcción como escombros, basura, etc.-----

Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para minusválidos.-----

Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, al paramento de los mismos.-----

Construir una cisterna con capacidad para 100 m3, para las áreas verdes, equipada y funcionando, de acuerdo a la normativa marcada por el Dictamen procedente que emita la Unidad de Protección Civil.-----

Las áreas de donación del fraccionamiento deberán entregarse con servicios, tomas de agua para riego y Jardínadas en caso de las áreas verdes.-----

#### **TRANSITORIOS**-----

**ARTICULO PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal a la persona moral denominada GEO Querétaro, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, el C.P. Antonio Monzón Baeza, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento a las disposiciones referentes a los pagos por concepto de derechos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y en el Periódico Oficial

de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**ARTICULO TERCERO.-** Las presentes autorizaciones deberán de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

**ARTÍCULO CUARTO.-** Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL A LA PERSONA MORAL DENOMINADA GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C.P. ANTONIO MONZÓN BAEZA, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----



**CUARTO.-** LAS PRESENTES AUTORIZACIONES DEBERÁN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.....

**QUINTO.-** SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.....

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.....

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1406-2006
EXPEDIENTE NUM.:	EXP.- 40/2003

Asunto: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

Santiago de Querétaro, Qro., mayo del 2006.

**CC. AGUILAR OLVERA JACINTO Y  
GONZALEZ GONZALEZ GERMAN LEOPOLDO  
P R E S E N T E.**

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial se radico el expediente número **40/2003** relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C.** en contra de **AGUILAR OLVERA JACINTO Y GONZALEZ GONZALEZ GERMAN LEOPOLDO** y en razón de ignorar su domicilio se le emplaza por este medio a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuviere excepciones legales que pudiere hacer valer en su favor las oponga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo, así mismo se le requiere para que al momento de contes-

tar la demanda, señale domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por listas, **asimismo se les previene para que señalen bienes de su propiedad susceptibles de embargo a fin de cubrir las prestaciones reclamadas, en el entendido de que ser omisos tal derecho pasará al ejecutante.**

**A T E N T A M E N T E.**

**LICENCIADA CRISTINA OSORNIO MUÑOZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Rúbrica

**Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	562
EXPEDIENTE NUM.:	730/2005

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 24 de febrero de 2006.

**C. RUBÉN SILVA MÉNDEZ,  
P R E S E N T E .**

En virtud de desconocer su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA A JUICIO para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, proceda a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **730/2005**, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil que promueve en su contra el ANOTNIO CISNEROS VALDÉZ, ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda, haciéndole saber a la vez que se encuentran en la Secretaria de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el diario oficial del Estado "La Sombra de Arteaga". Conste.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
PRIMERO  
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**C. ANA CECILIA AYALA SUAREZ.**

**P R E S E N T E**

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 416/2005, relativo al **JUICIO DE TERCERIA** sobre **EXCLUYENTE DE DOMINIO** promueve en este Juzgado el *C. JOSE MARTIN BARRON*, en contra de las *CC. MA. TERESA NORIEGA RAMIREZ* y *ANA CECILIA AYALA SUAREZ*, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, dé contestación a la tercera entablada en su contra y opongan las excepciones que tengan que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la tercera y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndoles que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en *CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD*, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

**QUERÉTARO, QRO., 05 CINCO  
DE ENERO DE 2006.**

**SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.**  
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro.

**ULTIMA PUBLICACION**

---



---

**RESOLUCION**


---



---

Corregidora, Qro., a 16 de Junio de 2006, vistos para resolver sobre la solicitud de sustitución del C. **GABINO HECTOR CAMARGO PEREZ** como candidato integrante de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y -----

**R E S U L T A N D O.**

1.- Con fecha 05 de mayo del 2006 mediante Sesión Extraordinaria, este Consejo Distrital VII aprobó la Resolución en la cual se concede el Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y en la que aparece el C. **GABINO HECTOR CAMARGO PEREZ** como candidato a Séptimo Regidor Propietario de Mayoría Relativa de la Fórmula de Ayuntamiento. -----

2.- En fecha 3 de Junio del 2006 se notificó a éste colegiado el contenido de la resolución dictada dentro de los autos del expediente SUP-JDC-1046/2006 formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales promovido por C. **MIGUEL ANGEL BLANDINA VEGA**. -----

La resolución de mérito en su parte sustancial determinó lo siguiente: -----

“**PRIMERO.** Se ordena al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento en que reciba la notificación del presente fallo, dicte la resolución que en derecho corresponda respecto de la impugnación presentada por Miguel Ángel Blandina Vega en fecha veintiocho de abril de 2006, y una vez dictada la resolución de mérito deberá notificarla personalmente al actor, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, e informar inmediatamente a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.” -----

2.- Por escrito de fecha 09 de Junio del 2006 y recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo, el día 13 de Junio del mismo año, compareció el C. MIGUEL ANGEL PÉREZ HERRERA en su carácter de Representante Propietario ante este Órgano Electoral del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, solicitando la sustitución del C. **GABINO HECTOR CAMARGO PEREZ** como candidato integrante de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, para que en su lugar se integre y quede formalmente registrado como candidato el C. **MIGUEL ANGEL BLANDINA VEGA** lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada dentro de los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano expediente : SUP-JDC-1046/2006.-----

3.- Por auto de fecha 13 de Junio de 2006, se admitió por este Órgano Electoral la solicitud correspondiente. En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y -----

4.- No habiéndose hecho requerimiento alguno a la fuerza política solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS:**

I.- Este órgano electoral es competente para conocer y resolver sobre la sustitución solicitada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, lo anterior en cumplimiento a la resolución judicial de fecha 02 de Junio del presente año dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano dentro de los autos del expediente SUP-JDC-1046/2006 y acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166 fracciones II y III; 229 inciso b) y 234 la Ley Electoral del Estado de Querétaro; -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 234, 235, 236, 239; 240 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El promovente, C. LIC MIGUEL ANGEL PÉREZ HERRERA, tiene reconocida su personalidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

De esta forma resulta conveniente que éste órgano colegiado se pronuncie sobre la procedencia de la solicitud de sustitución y para tal efecto se debe tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley Electoral, el cual en su parte conducente dispone que aún vencido el plazo del registro de candidatos procederá la sustitución de los mismos tratándose de resolución judicial. -----

En la especie tenemos que el partido político solicitante cumple cabalmente con los extremos previstos en el numeral de referencia, toda vez que la solicitud de sustitución se hace con motivo de dar cumplimiento a la resolución dictada dentro de los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano expediente : SUP-JDC-1046/2006, misma que se notificó a la suscrita mediante oficio SGA-JA-2900 / 2006 promovido por el C. **MIGUEL ANGEL BLANDINA VEGA**; por lo que en consecuencia en el cuerpo de la presente resolución se analizará si el candidato que pretende sustituir a aquel que ha obtenido su registro, cumple con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo para el que es postulado. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar la sustitución de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

En cuanto a la forma el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** dio cumplimiento a los requisitos que exige la Ley dado que de la lectura de la solicitud que presenta, se aprecia que consigna los siguientes datos del candidato sustituto: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se le postula y;-----

Así mismo, el escrito correspondiente viene suscrito por el C. LIC MIGUEL ANGEL PÉREZ HERRERA quien tienen personalidad para solicitar el registro del C. **MIGUEL ANGEL BLADINA VEGA** como candidato a Séptimo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, que sustituye al C. **GABINO HECTOR CAMARGO PEREZ**, quien quedó registrado de acuerdo a la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2006, como candidato a Séptimo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la solicitud igualmente se encuentra firmada por el nuevo candidato. -----

Otros requisitos de forma que exige la Ley de la Materia, son los documentos a que se refiere el Artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se procedió a hacer el análisis de su cumplimiento, y al respecto tenemos que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acompañó a su solicitud copias certificadas del Acta de nacimiento y de la credencial de elector, así como el original de la Constancia de residencia de su candidato, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., así mismo así mismo obra en los autos de este expediente copia certificada de la resolución judicial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente : SUP-JDC-1046/2006 con lo cual se dio pleno cumplimiento con lo previsto por el artículo en comentario. -----

Por lo que respecta a los requisitos de fondo el candidato integrante de la Fórmula en cuestión, cumple cabalmente con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Artea-ga en su artículo 81, así como con los previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Al respecto, el Artículo 81 señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte del C. **MIGUEL ANGEL BLANDINA VEGA** candidato sustituto de la Fórmula de Ayuntamiento, mediante

las copias certificadas del Acta de nacimiento y credencial de elector, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el Artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos y con ellas se acredita que el candidato, es ciudadano mexicano. -----

**II.- Tener residencia en el Municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;** este requisito se acredita fehacientemente con la Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., documental que integra el expediente en estudio. -----

En cuanto al pleno goce de sus derechos debe decirse que la ley no exige documento o forma específica de acreditarlo, y en el sumario no consta nada en contra, por lo cual debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto en estudio. -----

**III.- Ser mayor de 21 años;** para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento del candidato, misma que ya fue valorada con antelación y de la que se desprende que cumple con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **MIGUEL ANGEL BLANDINA VEGA** candidato a Séptimo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 14 de Abril de 1984, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 22 años cumplidos. -----

**IV. Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial de elector;** a este respecto tenemos que el candidato cumple plenamente con el requisito, lo que se acredita con la documental públicas consistente en la copia certificada de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obra en el expediente. Dicha documental también se considera como pública ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tiene tal carácter; por lo que ve a que se encuentre inscrito en el padrón electoral, resulta obvio que también cumple con dicho requisito pues ante la tenencia de tal documental, previamente debe estar inscrito en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

**V.- No ser o haber sido cuando menos tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral o director general del Instituto Electoral del Estado o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;** al respecto de esta fracción debe decirse que al no haberse presentado controversia sobre el particular el promovente se encuentra relevado de ofrecer prueba al respecto. -----

**VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.** -----

**VII.- No ser ministro de algún culto religioso.** -----

Por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comentario, debe señalarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el candidato de la Fórmula de Ayuntamiento presentó oportunamente con la solicitud de sustitución, las manifestaciones suscritas bajo protesta de que cumple cabalmente con los requisitos exigidos en estas fracciones. -----

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto, señala en sus fracciones lo siguiente: -----

**I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;** el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que ya fue abordado su estudio y valoración con antelación; -----

**II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito electoral de que se trate según sea el caso en que se hace la elección.** -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana del candidato, tenemos que el mismo se acredita mediante la copia certificada del acta de nacimiento y de la constancia de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dicha documental merece valor probatorio pleno, al ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que el candidato se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último la residencia se obtiene del estudio de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, toda vez que de la misma se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **MIGUEL ANGEL BLANDINA VEGA**, candidato a Séptimo Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Paseo de Londres No. 363 de la colonia Tejada, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio. -----

**III.- Contar con la credencial de elector y estar inscrito en el padrón electoral;** tenemos que el candidato cumple plenamente con el requisito, lo que se acredita con la documental pública consistente en la copia certificada de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obra en el expediente. Dicha documental también se considera como pública ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tiene tal carácter; por lo que ve a que se encuentre inscrito en el padrón electoral, resulta obvio que también cumple con dicho requisito pues ante la tenencia de tal documental, previamente debe estar inscrito en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

**IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;** por lo que respecta a este requisito también ya fue estudiado ampliamente, por lo se solicita se remita a las consideraciones hechas sobre este particular, en obvio de repeticiones como si a la letra se insertasen en este espacio, debiendo concluirse que el candidato sustituto, cumple con este requisito, al presentar las cartas bajo protesta de decir verdad ya señaladas y al no existir consideración en contrario al estudio de dicho punto; -----

**V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;** al respecto de esta fracción debe decirse que al no haberse presentado controversia sobre el particular el promovente se encuentra relevado de ofrecer prueba al respecto.-

**VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;** al respecto de esta fracción debe decirse que su cumplimiento se acredita con la presentación de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que para tal efecto exhibió, aunado a que no se presentó controversia alguna sobre este particular, sirviendo de apoyo lo dispuesto por los artículos 15 en su último párrafo y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato;** a este respecto debe decirse igualmente, que al ser hechos negativos el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos y que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral. -----

Por todo lo anterior se concluye que el candidato sustituto de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional cuya sustitución se solicita, cumple con todos los requisitos de

estudio y valoración efectuados por este Consejo Distrital VII, y en mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: -----

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Consejo Distrital VII es competente para conocer y resolver sobre las Sustitución del registro del candidato a Séptimo Regidor Propietario de Mayoría Relativa y de la Fórmula de Ayuntamiento de este Distrito presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

**SEGUNDO.-** El trámite dado a la solicitud de sustitución fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como en obediencia a la Resolución dictada el día 02 de Junio del 2006, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente SUP-JDC-1046/2006 y notificada a este Consejo Distrital VII por medio de correo certificado mediante el oficio SGA-JA-2900 / 2006. -----

**TERCERO.-** Es procedente la solicitud de la sustitución y registro del candidato a Séptimo Regidor Propietario de Mayoría Relativa del C. **MIGUEL ANGEL BLANDINA VEGA** que sustituye al C. **GABINO HECTOR CARMARGO PEREZ**; presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

**CUARTO.-** Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido por los artículos 79, Fracción III, 81, Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello a la C. Lic. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VII. -----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro. **Hace constar:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	√	
REBECA PÉREZ MARTÍNEZ	√	
GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA	√	
MARÍA ELENA PASTOR TELLEZ	√	
HUGO S. CRUZ FRÍAS	√	

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos HUGO S. CRUZ FRÍAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, REBECA PÉREZ MARTÍNEZ, GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA Y MARÍA ELENA PASTOR TELLEZ consejeros electorales de este Consejo Distrital VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 16 de Junio del 2006, quienes actúan ante la ciudadana Licenciada ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
C. HUGO S. CRUZ FRIAS  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS  
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO  
Rúbrica

---

---

**RESOLUCION**

---

---

En la ciudad de Santiago de Querétaro Qro., a 10 de Junio de 2006, vistos para resolver, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente SUP-JDC-1051/2006, la solicitud de registro del C. JUAN CARLOS RIVERA MENDOZA como candidato integrante de la Fórmula a Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por el Partido de la Revolución Democrática; y -----

-----**RESULTANDO**-----

- 1.- Con fecha 05 de mayo del 2006 mediante Sesión Extraordinaria, este Consejo Distrital III aprobó la Resolución en la cual se concede el Registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática y en la que aparece el C. CRECENCIANO SERRANO HERNANDEZ como candidato a Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa para contender en este distrito.-----
- 2.- Por escrito de fecha 10 de Mayo del 2006 y recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo, el mismo día, compareció ante este Órgano Electoral el C. JUAN CARLOS RIVERA MENDOZA, interponiendo el recurso de reconsideración en contra de la Resolución de fecha 05 de Mayo del 2006 por la que se concede el Registro de la Formula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que se formo el cuaderno número CDIII/001/2006.-----
3. Por resolución dictada el día 11 de Mayo del 2006 dentro de los autos del cuaderno citado, este órgano electoral desecho de plano el recurso de reconsideración por falta de personalidad del promovente.-----
4. Inconforme con esta resolución el día 15 de Mayo de este año el C. JUAN CARLOS RIVERA MENDOZA, promovió un juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano.-----
- 5.- Seguidos los trámites legales se envió el expediente formado con motivo del Juicio de referencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-----
- 6.- El máximo órgano electoral radico el juicio bajo el expediente SUP-JDC-1051/2006 y en fecha 08 de Junio del 2006 dicto sentencia en la que resolvió lo siguiente:-----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se revoca la resolución de once de mayo de dos mil seis, emitida por el Consejo Distrital III del Instituto Electoral de Querétaro, en el recurso de reconsideración interpuesto por JUAN CARLOS RIVERA MENDOZA.

**SEGUNDO.** Se modifica el acuerdo de cinco de mayo del dos mil seis emitido por el Consejo Distrital III del Instituto Electoral de Querétaro, en la parte relativa al registro otorgado a Crecenciano Serrano Hernández como candidato a diputado local propietario por el principio de mayoría relativa.

**TERCERO.** Se ordena al Partido de la Revolución Democrática que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación que de esta sentencia, por conducto de sus representantes ante el Consejo Distrital III del Instituto Electoral de Querétaro, presente la solicitud de registro a favor de JUAN CARLOS RIVERA MENDOZA, como candidato a diputado propietario por el principio de mayoría relativa, junto con la documentación que corresponda y obre en su poder.

**CUARTO.** Se ordena al Consejo Distrital III del Instituto Electoral de Querétaro, que dentro de las siguientes veinticuatro horas a la recepción de la dicha solicitud, resuelva lo conducente sobre el registro de la candidatura de JUAN CARLOS RIVERA MENDOZA; en la inteligencia de que si no exhibe la documentación necesaria para efectuar el registro atinente, deberá requerirse a dicho ciudadano directamente, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, apercibido que de no cumplir, se decidirá lo conducente con las constancias que obren en su



**poder. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior, el cumplimiento dado a esta sentencia.**

7. Dicha sentencia fue notificada en este Consejo Distrital a las 21:46 horas del día 08 de Junio del 2006.-----

8.- Por escrito de fecha 09 de Junio, recibido en esta Secretaría Técnica a las 19:35 horas del mismo día comparecieron los CC. JOSE ROMÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante éste Colegiado y el C. ENRIQUE BECERRA ARIAS, en su carácter de secretario de asuntos electorales del Comité Ejecutivo Estatal del referido Instituto Político, carácter que tienen debidamente reconocido; dando cumplimiento parcial a lo ordenando en la sentencia de la resolución precisada en el punto Resolutivo marcado con el número 6.-----

9.- Por auto dictado a las 19:45 horas del 09 de Junio de este año esta Secretaría Técnica reviso el contenido de la solicitud presentada y toda vez que se advirtió que no se cumplieron con los requisitos previstos por el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordeno en términos de la resolución transcrita requerir directamente al ciudadano para que en plazo de 48 horas a partir de que se le notificara esta determinación subsanara esta omisión.-----

10.- A las 21:50 horas del 09 de Junio del presente año se le notifico personalmente al interesado el auto señalado en el resultando anterior.-----

11.- Por escrito recibido en esta Secretaría Técnica a las 22:45 horas del día 09 de Junio del año curso compareció JUAN CARLOS RIVERA MENDOZA, dando cumplimiento en tiempo y forma la prevención formulada en el auto de esta misma fecha.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por lo que no habiendo se hecho requerimientos adicionales se ordeno poner los autos en estado de resolución la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este órgano electoral es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro del JUAN CARLOS RIVERA MENDOZA presentada por el Partido de la Revolución Democrática, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166 fracciones II y III; 229 inciso b) y 234 la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente SUP-JDC-1051/2006.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 234, 235, 236, 239 y a lo ordenado en la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente SUP-JDC-1051/2006.-----

III.- El C. JUAN CARLOS RIVERA MENDOZA, tiene reconocida la personalidad para actuar directa y personalmente ante éste órgano electoral, tal y como se determinó en el punto considerando Cuarto párrafo decimotercero de la sentencia a la que se da cumplimiento.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente SUP-JDC-1051/2006.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

En cuanto a la forma el Partido de la Revolución Democrática dio cumplimiento a los requisitos que exige la Ley dado que de la lectura de la solicitud que presenta, se aprecia que consigna los siguientes datos del candidato sustituto:-----

**I.** Nombre completo y apellidos; **II.** Lugar y fecha de nacimiento; **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV.** Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se le postula y; **VI.** Acompaña la fotografía tipo pasaporte a color del candidato -----

Así mismo, el escrito correspondiente viene suscrito por los C. JOSE ROMAN RAMIREZ GONZALEZ Y ENRIQUE BECERRA ARIAS quienes tienen personalidad para solicitar el registro del C. JUAN CARLOS RIVERA MENDOZA como candidato a Diputado Propietario por el principio de mayoría relativa quien sustituye al C. CRECENCIANO SERRANO HERNÁNDEZ quien quedó registrado de acuerdo a la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2006, como candidato a diputado propietario; la solicitud igualmente se encuentra firmada por el nuevo candidato, lo anterior en cumplimiento al considerando tercero párrafo trigésimo noveno de la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente SUP-JDC-1051/2006.-----

Otros requisitos de forma que exige la Ley de la Materia, son los documentos a que se refiere el Artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se procedió a hacer el análisis de su cumplimiento, y al respecto tenemos que en términos de la Sentencia dictada en el JDC-1051/2006 el ciudadano, acompañó a su solicitud copia certificada del Acta de nacimiento y de la credencial de elector, así como el original de la Constancia de de residencia de su candidato, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., así mismo acompañó la fotografía tamaño pasaporte a color.-----

Por lo que respecta a los requisitos de fondo el candidato integrante de la Fórmula en cuestión, cumple cabalmente con los requisitos señalados tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, específicamente con lo previsto en su Artículo 26, que señala, que para ser diputado:-----

**I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos;** al efecto debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte del C. JUAN CARLOS RIVERA MENDOZA candidato a ser integrado a la fórmula para diputado por el principio de mayoría relativa, mediante las copias certificadas del Acta de nacimiento y credencial de elector, que obran en el expediente en que se actúa, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el Artículo 185 en correlación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que éstas tienen el carácter de documentos públicos y con las que se acredita que el candidato que sustituye, es ciudadano mexicano por nacimiento; -----

En cuanto al estado de pleno ejercicio de sus derechos, debe decidirse que la ley no exige documento o forma específica de acreditarlo, y en el sumario no consta nada en contra, por lo cual debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto del estudio.-----

**II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección;** en este sentido, este requisito se encuentra plenamente acreditado con la copia certificada del Acta de nacimiento del candidato, misma que ya fue valorada con antelación y con la que se acredita fehacientemente que el citado candidato cumple con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. JUAN CARLOS RIVERA MENDOZA, que aspira a ser candidato a diputado propietario, nació el 01/05/1984, por lo que la edad del mismo, al día 02 de julio, es de 22 años cumplidos.-----

**III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;** este requisito, se cumple cabalmente con la Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, al candidato miembro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.-----

**IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y**-----

**V.- No ser ministro de algún culto religioso.**-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del Artículo en comento, debe señalarse que conforme a lo dispuesto por el Artículo 225, en relación con el último párrafo del Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el candidato postulado en términos generales, debe manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos exigidos, por ello, con la carta bajo protesta de decir verdad, que el candidato de la Fórmula de Diputados por el Principio de mayoría relativa presentó oportunamente junto con la solicitud de su registro, cumple cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto, señala en sus fracciones lo siguiente: -----

**I.-** *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que ya fue abordado su estudio y valoración con antelación; -----

**II.-** *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito electoral de que se trate según sea el caso en que se hace la elección.*-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante la copia certificada del acta de nacimiento y de la constancia de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dicha documental merece valor probatorio pleno, al ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que el candidato se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el Partido de la Revolución Democrática se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último la residencia se obtiene del estudio de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, toda vez que de la misma se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. JUAN CARLOS RIVERA MENDOZA, candidato a diputado propietario por el principio de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Juan Álvarez s/n de la colonia Benito Juárez, Santa Rosa Jáuregui de ésta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; -----

**III.-** *Contar con la credencial de elector y estar inscrito en el padrón electoral;* tenemos que el candidato cumple plenamente con el requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obra en el expediente. Dicha documental también se considera como pública ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tiene tal carácter; por lo que ve a que se encuentre inscrito en el padrón electoral, resulta obvio que también cumple con dicho requisito pues ante la tenencia de tal documental, previamente debe estar inscrito en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

**IV.-** *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* por lo que respecta a este requisito también ya fue estudiado ampliamente, por lo se solicita se remita a las consideraciones hechas sobre este particular, en obvio de repeticiones como si a la letra se insertasen en este espacio, debiendo concluirse que el candidato sustituto, cumple con este requisito, al presentar la Carta bajo protesta de decir verdad ya señalada y al no existir consideración en contrario al estudio de dicho punto; -----

**V.-** *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* al respecto de esta fracción debe decirse que al no haberse presentado controversia sobre el particular el promovente se encuentra relevado de ofrecer prueba al respecto.-

**VI.-** *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* al respecto de esta fracción debe decirse que su cumplimiento se acredita con la presentación de la manifestación bajo protesta de decir verdad que para tal efecto exhibió, aunado a que no se presentó controversia alguna sobre este particular, sirviendo de apoyo lo dispuesto por los artículos 15 en su último párrafo y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

**VII.-** Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que al ser hechos negativos el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos y que en todo caso cumple con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibió, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral, aunado a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente SUP-JDC-1051/2006-----

Por todo lo anterior se concluye que el candidato sustituto de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, cumple con todos los requisitos de estudio y valoración efectuados por este Consejo Distrital III, y en mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:-----

-----**RESOLUTIVOS**-----

**PRIMERO.-** Este Consejo Distrital III es competente para conocer y resolver sobre el registro del candidato a diputado propietario de este Distrito presentada por el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente SUP-JDC-1051/2006.-----

**SEGUNDO.-** El trámite dado a la solicitud fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

**TERCERO.-** Es procedente el registro del candidato a diputado por el principio de mayoría relativa del C. JUAN CARLOS RIVERA MENDOZA que sustituye al C. CRECENCIANO SERRANO HERNÁNDEZ, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.-----

**CUARTO.-** Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido por los artículos 79, Fracción III, 81, Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática, facultando para ello al C. Lic. Víctor Manuel Rito Sanabria, Secretario Técnico de este Consejo Distrital III del Instituto Electoral de Querétaro.-----

--  
El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO JAVIER ARCEO LABANDERA	√	
MANUEL ERNESTO SÁNCHEZ LARA TAJONAR	√	
MARTIN AGUSTION ROLDAN AYALA	√	
RODOLFO RIOS PERUSQUIA	√	
JOSÉ LUIS ORTIZ PÉREZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos JOSÉ LUIS ORTIZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER ARCEO LABANDERA, MANUEL ERNESTO SANCHEZ LARA TAJONAR, MARTIN AGUSTIN ROLDAN AYALA y RODOLFO RIOS PERUSQUIA, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital III del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 10 de Junio del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado VICTOR MANUEL RITO SANABRIA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. JOSÉ LUIS ORTIZ PÉREZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. VICTOR MANUEL RITO SANABRIA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

**RESOLUCION****EXPEDIENTE No. CDXV/REC-001/2006.**

En el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, a 30 del mes de Mayo del año Dos Mil Seis.-----

Visto el estado procesal que guardan los autos, se procede a dictar la resolución que resuelve el fondo del recurso de reconsideración interpuesto por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de la Resolución de éste Consejo Distrital XV, que aprueba el Registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, y: -----

**R E S U L T A N D O:**

I. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2006, éste Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Jalpan de Serra, emitió Resolución sobre Registro de Candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

II. Que por escrito de fecha 8 de mayo de 2006, recibido por ésta Secretaría Técnica a las 11:18 horas del día 10 de Mayo de 2006, el C. FRANCISCO JAVIER MAGALLÓN RIVERA, Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante éste Órgano Electoral, impugna la Resolución que aprueba el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

III.- Por Auto de fecha 10 de Mayo del presente año, se dio entrada al recurso interpuesto, previa revisión de que en la especie no se actualizaran causales de improcedencia.-----

IV.- Mediante el auto de referencia, se ordenó fijar Cédula en los Estrados de éste Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, a fin de hacer del conocimiento público la interposición del recurso planteado, ordenando notificar a los terceros interesados de dicha interposición para que en el plazo de Ley hicieran valer lo que a su derecho convenga y en su caso ofrecieran las pruebas pertinentes.-----

V.- Por Auto de fecha 15 de Mayo del presente año, se tuvo por presente al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a través del LIC. HONORIO GARCÍA RENDÓN, Representante Propietario ante éste Consejo Distrital XV, en su carácter de tercero perjudicado, dando contestación en tiempo y forma a la vista dada mediante el auto de radicación, ofreciendo las pruebas que a su juicio resultan pertinentes para acreditar la procedencia de los argumentos vertidos por su parte, y -----

VI.- Que Seguido el procedimiento por sus cauces legales y no quedando prueba pendiente por desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución, por lo que: -----

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Consejo Distrital XV es competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo dispuesto por los artículos 166 y 167 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-

**SEGUNDO.-** El trámite dado al recurso fue el correcto, tal y como lo ordenan los artículos 233, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

**TERCERO.-** La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que el recurrente, **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** comparece a través de su representante legal, y el tercero perjudicado, **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, comparece a través de su representante legal, lo anterior en los términos precisados en los autos de fecha 10 de Mayo de 2006 y 15 de los corrientes, determinaciones que no fueron recurridas y por lo tanto a la fecha han quedado firmes.-----

**CUARTO.-** La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 191, 192 y 193 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**QUINTO.-** En cuanto a los agravios expresados por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, tenemos que textualmente manifiesta lo siguiente: -----

**“ÚNICO: COMO SE DESPRENDE DE TODO LO ANTERIOR, RESULTA EVIDENTE EL AGRAVIO QUE CAUSA EL HECHO PRIMERO DE QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HAYA SOLICITADO EL REGISTRO Y EL CONSEJO ELECTORAL LO HAYA CONCEDIDO, A FAVOR DE UNA PERSONA QUE NO REUNE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, PRECISAMENTE POR LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN SEXTA, EN RELACIÓN DIRECTA CON LA SENTENCIA DICTADA EN CONTRA DEL C. ESTEBAN TREJO RUBIO, DENTRO DEL EXPEDIENTE PENAL 87/2003, Y ADEMÁS LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL HONORABLE”.** -----

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el recurrente, tenemos que le fueron admitidas las siguientes: **a)** Copias certificadas del expediente penal número 87/2003 del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Jalpan de Serra, prueba que por su naturaleza se tiene por desahogada; **b)** la Documental Privada consistente en la solicitud de copias certificadas del expediente 87/2003, prueba que por su naturaleza se tiene por desahogada; **c)** la Documental Pública, consistente en copias certificadas del Acta de Cabildo número 39, de fecha 30 de Octubre del año 2001, prueba que por su naturaleza se tiene por desahogada; y **d)** la Documental Pública consistente en el expediente número CDXV/006/2006, prueba que por su naturaleza se tiene por desahogada. -----

**SEXTO.-** En relación al análisis del agravio expresado por el accionante, este Consejo expresa lo siguiente: ----

El recurrente manifiesta medularmente que el C. ESTEBAN TREJO RUBIO, candidato a regidor en la fórmula de Ayuntamiento del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** incumple con el requisito previsto en el artículo 15, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consistente en que los ciudadanos que pretendan ser postulados y, dado el caso, ocupar un cargo de elección popular, deben tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral, pretendiendo acreditar su dicho con apoyo en las copias certificadas del acta de cabildo Número 39 del Ayuntamiento de Jalpan de Serra de fecha 30 de octubre de 2001, así como en el expediente Número 87/2003 abierto por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpan de Serra, con motivo del proceso penal seguido en contra del candidato que ahora impugna por el delito de allanamiento de domicilio, el cual solicitó se requiriera por parte de este Órgano Electoral en virtud de que el accionante lo hizo, sin que le fuera proporcionada, lo cual acredita con la solicitud presentada. En tal virtud, el Secretario Técnico con fundamento en lo que establece el artículo 258, fracción VI de la Ley comicial, requirió a la instancia jurisdiccional en mención la expedición de copias certificadas del expediente penal de referencia, mismas que remitió y obran agregadas en el presente expediente del recurso de reconsideración. -----

Ahora bien, en el acta de cabildo quedó asentado que el C. Esteban Trejo Rubio fue destituido del cargo de subdelegado municipal de la comunidad de Soledad de Guadalupe, como resultado de una denuncia presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sin embargo, no se señala la imposición de una sanción administrativa consistente en la inhabilitación del ciudadano en mención para ocupar algún cargo público por un tiempo determinado. -----

Por lo que respecta al expediente penal en cita se observa que efectivamente el C. Esteban Trejo Rubio estuvo sujeto a proceso penal por la comisión del delito de allanamiento de domicilio, dictándose sentencia condenatoria en fecha 15 de octubre de 2003, mediante la cual el Juez Mixto de Primera Instancia impuso pena de prisión de un año, siete meses y quince días de prisión, concediéndose el beneficio de conmutación de la pena por una multa de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.). El condenado interpuso recurso de apelación y la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado resolvió en el sentido de confirmar la sentencia el día 4 de febrero de 2004, tal y como obra dentro del presente expediente. -----

No obstante lo anterior, resulta inatendible el agravio expresado por el recurrente para acreditar la falta de cumplimiento del requisito de elegibilidad del candidato previsto en el artículo 15, fracción VI de la Ley Electoral del

Estado de Querétaro, puesto que en términos de lo dispuesto en el artículo 247 del mismo ordenamiento legal, ningún partido o coalición puede invocar casuales de inelegibilidad o la falta de algún requisito legal de algún candidato, si estos existían y pudieron hacerse valer dentro del plazo establecido en el artículo 231 del referido cuerpo normativo, esto es, a partir de que el Órgano Electoral tenga por recibida la solicitud de registro y hasta antes de que se emita la resolución correspondiente que es el periodo en el que la documentación atinente se encuentra a disposición de los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, lo que en el presente caso aconteció del 24 de abril que es la fecha en que éste Consejo Distrital XV tiene por bien hecho el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, al 5 de mayo, fecha en que sesionó éste Órgano Electoral para aprobar la resolución impugnada. Al respecto, cabe señalar que el representante del partido político ahora impugnante sí se presentó ante la Secretaría Técnica de este Órgano Electoral a efectuar la revisión demuestra fehacientemente que estuvo en la posibilidad de hacer valer en ese momento la causal de inelegibilidad que ahora invoca, toda vez que la misma ya existía, según se desprende del expediente penal 87/2003 donde se aprecia que la sentencia que impone la pena de prisión y la que la confirma son de fechas 15 de octubre de 2003 y 4 de febrero de 2004, respectivamente. -----

Aunado a lo anterior, no debemos pasar por alto la garantía individual de la que gozamos todos lo mexicanos y que consagra el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual hace referencia a que las penas trascendentales están tajantemente prohibidas, es decir, aquéllas que transfieren sus efectos más allá de lo que la propia Ley punitiva señala, circunstancia que en el caso de considerar que con motivo de la pena impuesta al C. ESTEBAN TREJO RUBIO, está imposibilitado para ser candidato al incumplir el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 15, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se actualizaría en perjuicio de dicho ciudadano, ya que no obstante haber purgado la pena impuesta en el Código Penal del Estado y en términos de la sentencia respectiva, también ahora se le estaría conculcando su prerrogativa constitucional de ser votado para un cargo de elección popular, como lo es el de regidor, y que emana del artículo 35, fracción II de nuestra Carta Magna. -----

Por estas razones, no se tiene por acreditada la causal de inelegibilidad que hace valer el inconforme y que consiste en el incumplimiento por parte del C. ESTEBAN TREJO RUBIO del requisito previsto en el artículo 15, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro para ser postulado y, en su caso, ocupar el cargo de regidor en la fórmula de Ayuntamiento del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

**SÉPTIMO.-** Respecto a las manifestaciones vertidas por los terceros interesados, es de señalarse que resultan procedentes para acreditar que el ciudadano cuya candidatura se impugna cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, de conformidad con lo vertido en el Considerando Sexto que antecede. --

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 191, 192, 193 231, 247 y 252 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es de resolverse y se resuelve:-----

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Este Consejo Distrital XV es competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Reconsideración a que se refiere el presente expediente CDXV/REC-001/206, presentado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en fecha 10 de Mayo de 2006, en contra de la Resolución sobre Registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.-----

**SEGUNDO.-** Los agravios expuestos por el recurrente **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** han resultado totalmente inoperantes en los términos precisados en el Considerando Sexto, de la presente resolución, en mérito de lo anterior es de confirmarse y se confirma, el contenido de la Resolución sobre Registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, de fecha 5 de Mayo de 2006.--

**TERCERO.-** Comuníquese al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Secretaría Ejecutiva, el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes y para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:-----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARTHA DELIA OLVERA TREJO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS CONSEJERO ELECTORAL	X	
C. MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO CONSEJERA ELECTORAL	X	
C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA CONSEJERO PRESIDENTE	X	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA, MARTHA DELIA OLVERA TREJO, RODRIGO LOMELÍ TAPIA GARCÍA, JOSÉ LUIS PALMA LANDEROS Y MARÍA ROSÍO TORRES CASTILLO**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión ordinaria de fecha 30 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

**C. ALBERTO FERNANDO CORTÉS BARRERA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
<b>063/06</b>

Fecha de emisión
15 DE JUNIO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
11	EQUIPO DE CÓMPUTO SOLICITÓ EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	1 A LA 9 Y 11	FASST, S.A. DE C.V.	863,954.78	993,548.00

Inv. Restringida
<b>072/06</b>

Fecha de emisión
15 DE JUNIO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	EQUIPO DE TRANSPORTE SOLICITÓ LA OFICIALÍA MAYOR.	1	MONTES QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	269,565.21	310,000.00



Inv. Restringida
<b>074/06</b>

Fecha de emisión
15 DE JUNIO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	LÁMINA GALVANIZADA SOLICITÓ EL COPLADEQ.	1	MATERIALES VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V.	263,929.60	303,519.04

Querétaro, Qro., a 15 de Junio de 2006.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**FALLO DE LICITACION**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

No. de licitación
51067001-004-06

No. Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Precio unitario sin I.V.A.	Importe sin I.V.A.	Adjudicado a	Fecha de emisión del fallo
1	1	Equipo Medico de Rehabilitación	lote	\$0	\$0	Desierta	13/06/2006
2	1	Equipo de Oficina	Lote	\$0	\$0	Desierta	13/06/2006
3	1	Impresoras y No-break	Lote	\$ 41,877	\$41,877.00	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO SA DE CV	13/06/2006
4	1	Equipo de Audio	Lote	\$0	\$0	Desierta	13/06/2006
5	1	Sistema de Vigilancia	Lote	\$ 297,000	\$297,000.00	COMERCIALIZADORA MOKEN SA DE CV	13/06/2006
6	1	Silla ruedas	Lote	\$ 257,600	\$257,600.00	HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MEXICO SA DE CV	13/06/2006

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 13 DE JUNIO DEL 2006.  
**LIC. JORGE FLORES RAMÍREZ**  
PRESIDENTE DEL COMITE.  
RUBRICA.

**AVISO**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
LICITACION PUBLICA NACIONAL 5106-7001-004-06  
COMPARATIVO ECONOMICO**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	MEDIDA	CANTIDAD	EQUIPOS INTERFERENCIALES DE MEXICO SA DE CV	HEALTH GROP INDUSTRIAS DE MEXICO SA DE CV	FECSA SA DE CV	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO SA DE CV	TECNO LOGICA MEXICANA SA DE CV	COMERCIALIZADORA MOKEN SA DE CV
1	<b>AQUAFINS</b> (par) kit para ejercicios acuáticos. incluye sujetadores de extremidades, cuatro aletas y una bolsa de red. fabricado en espuma de goma de alta densidad, cubiertos de lycra y neopreno. se utiliza para programas de fortalecimiento de extremidades tanto superiores como inferiores. para tobillo 1.4 kg (3 lb) el par y de 2.3 hg (5 lb) el par. para muñeca 500 mg (1 lb) el par y de 900 mg (2 lb) par.	PZA	40						
	<b>BARRA+PESAS</b> para ejercicios acuáticos es un producto versátil para los niños, jóvenes, ancianos y programas de ejercicios para discapacitados. fabricado en goma espuma de alta densidad, se utiliza para estabilización y fortalecimiento del tronco, mejorando la flexibilidad y equilibrio e incrementando variable de movimiento en las extremidades superiores.	PZA	40						
	<b>BOYAS GRANDES. MEDIANAS Y PEQUEÑAS.</b> fabricado en espuma de goma de alta densidad, se utilizan para programas de fortalecimiento de extremidades inferiores.	PZA	40						
	<b>CINTURON</b> fabricado hule-espuma con celdas cerradas, el cual absorbe impacto y repele a la humedad. poseen un tratamiento antimicrobios que inhibe el crecimiento de hongos y bacterias. ideal para estabilización, fortalecimiento de tronco y columna.	PZA	40						
	<b>FRITA</b> (tubos plásticos de colores) de 15 cm de diámetro por 2 mtrs de largo (+/- 10 %). se utiliza para programas de fortalecimiento y estabilización del paciente en agua.	PZA	50						
	<b>PESAS DE MANOS</b> (par) azul (fuertes), verde (medio), roja (suave) para ejercicios acuáticos. fabricado en goma espuma de alta densidad. para programas de fortalecimiento de extremidades superiores.	PZA	40						
	<b>GRUA PARA TANQUE TERAPEUTICO.</b> operado por batería para un levantamiento seguro y fácil, transferencia del paciente de la silla al agua en un solo paso, operado por control remoto, diseño ergonómico, rotación de 360 grados, fabricado en acero inoxidable con cubierta de pintura epóxica, con batería recargable. adlamentos : cargador a 110 v. 3 años de garantía	LOTE	1						
	<b>LASER ARGON PARA FOTOCOAGULACION.</b> resonador de estado sólido, portátil, con corriente alterna, 2 vatios de argon y 1.2 vatios de argon verde, con posibilidad de combinarse para brindar mayor versatilidad	LOTE	1						
	<b>CAMINADORA:</b> banda para entrenamiento y rehabilitación de alto desempeño, con rango de velocidad desde 0-15 mph en incrementos de 0.1 mph, con elevación de 0 a 25% en incrementos de 0.5%, con sensor de frecuencia cardiaca visible, capacidad de 228 kg de peso, con barandales, interruptor de paro de emergencia, controlado por software. 3 años de garantía	PZA	1						
	<b>EQUIPO PARA FORTALECER COLUMNA:</b> equipo neumático para rehabilitar y fortalecer la espalda, cuenta con ejercicios lumbares, torácicos y cervicales, permite estabilizar la pelvis y piernas, elimina el reclutamiento de los glúteos, incrementa el arco de movimiento, se puede usar en conjunto con soportes parciales de peso para tratamiento de la escoliosis, su consola permite graduar independientemente la presión de cada área, cuenta con varias posiciones de la inclinación del respaldo, garantía de 3 años	PZA	1						
	<b>PLATAFORMA DE BALANCE:</b> plataforma de estabilidad variable, con retroalimentación positiva visual, que incluye programas de balance estático y dinámico, con diferentes pruebas y niveles de dificultad, permitiéndonos combinar programas visuales, vestibulares y propioceptivos en un protocolo de ejercicios funcional, con archivo de casos para análisis y documentación. con esto nos permite realizar el diagnóstico, evaluación y tratamiento de déficit neurosensorial. con software compatible con windows. 3 años de garantía.	PZA	1						
<b>EQUIPO DE RADIOGRAFIAS PORTÁTIL:</b> generador controlado por microprocesador, inversor de alta frecuencia con 1.25 kw de salida, con regulado tanto para ma y kv, rango de 50-100 kvp, ajustable en pasos de 1 kvp para óptima resolución 12.5 ma fijos, independiente de kvp o ajustes de tiempo, rango de 0.125-50 mas, tiempo de exposición de 0.01- 4.0 segundos, con 96 pasos de programación para técnicas precisas, colimador con rotación de 360 grados, lámpara de halógeno de alta densidad, interruptor de 2 posiciones (preparación y exposición), almacénador de cassette, almacena hasta 7 cassettes de 14" x 17", carga pesada de trabajo, seguros de columna, sistema de frenado tipo palanca, ruedas inflables de 12" a 15". garantía de 3 años	PZA	1							
<b>REVELADORA DE SOBREMESA</b> equipada con una tecnología de elevadas prestaciones. es ideal para bajos volúmenes de radiografías, a la vez que asegura un revelado impecable de gran fiabilidad para películas con un ancho máximo de 36. fijador y revelador / chasis / películas /	LOTE	1							

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	MEDIDA	CANTIDAD	EQUIPOS INTERFERENCIALES DE MEXICO SA DE CV	HEALTH GROP INDUSTRIAS DE MEXICO SA DE CV	FECSA SA DE CV	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO SA DE CV	TECNO LOGICA MEXICANA SA DE CV	COMERCIALIZADORA MOKEN SA DE CV
2	<b>MODULO EJECUTIVO CUBIERTA DE PENINSULA DERECHO:</b> Fabricado con cubiertas de canto boleado ergonómico y frentes de chapa de madera terminado tangerina y pintura de partes metálicas en negro. En áreas de guardado con archivero lateral de 2 gavetas, gabinete tipo closet de entrepaños intercambiables, credenza de superponer y pedestal fijo de 3 gavetas.	PAQUETE	3						
	<b>GABINETE UNIVERSAL TIPO CLOSET:</b> Fabricado con cubiertas de canto boleado ergonómico y frentes de chapa de madera terminado tangerina, con entrepaños de altura ajustable, medidas frente 90 cm, fondo 60, alto 1.80 cm (+/- 10 %)	PIEZA	5						

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	MEDIDA	CANTIDAD	EQUIPOS INTERFERENCIALES DE MEXICO SA DE CV	HEALTH GROP INDUSTRIAS DE MEXICO SA DE CV	FECSA SA DE CV	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO SA DE CV	TECNO LOGICA MEXICANA SA DE CV	COMERCIALIZADORA MOKEN SA DE CV
3	<b>NO- BREAK</b> Línea interactiva inteligente. Iluminación y protección contra sobrecargas. Tecnología controlada con microprocesador. Función automática de regulación de voltaje (AVR). Protección de sobrecarga y corto circuito. Puerto inteligente RS-232 para administración de software (Windows 95/98/2000/Me/NT/XP). Protección contra sobrecargas para módem/redes (RJ-45). 800 VA. Especificaciones: 4 tomas de corriente. Tiempo estimado de respaldo: 17 a 23 minutos (puede variar). Tiempo de recarga de la batería: 8 horas a 90% de la carga	PIEZA	5				5,445.00		
	<b>IMPRESORA:</b> 1 año de garantía limitada respaldada por Servicios y soporte de HP. Velocidad de impresión: 19 ppm, ciclo de trabajo: 8,000 páginas al mes, resolución: 1200 x 1200 dpi (con RE1 y ProRes), lenguaje de impresión: basado en Host, manejo de papel: bandeja de entrada para 250 hojas, máxima capacidad de salida: hasta 150 hojas, impresión papel, cartulina, sobres, soportes pesados, etiquetas, transparencias, tamaño de papel: 7.6x12.7 a 21.6 a 35.6 cm, cartuchos de impresión estándar negro, listo para red, conectividad USB 2.0 de alta velocidad, ethernet, con puertos de entrada y salida 1 USB (compatible), con memoria 8 MB, compatible con Windows 98, SE, Me, 2000, xp, con software incluido, requerimientos del sistema	PIEZA	8				36,432.00		

SUB-TOTAL  
IVA  
TOTAL

41,877.00  
6,281.55  
48,158.55

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
LICITACION PUBLICA NACIONAL 5106-7001-004-06  
COMPARATIVO ECONOMICO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	MEDIDA	CANTIDAD	EQUIPOS INTERFERENCIALES DE MEXICO SA DE CV	HEALTH GROP INDUSTRIAS DE MEXICO SA DE CV	FECOSA SA DE CV	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO SA DE CV	TECNO LOGICA MEXICANA SA DE CV	COMERCIALIZADORA MOKEN SA DE CV
4	<b>CAMARA FOTOGRAFICA</b> : Cmos de 10 Mega pixeles, 5x zoom optico 10x zoom digital, compatibilidad con lentes de conversión de 67 mm, 24 mm-120 mm equivalente a 35 mm, tres modos de color y RAW, estándar, vivo do adobe sRGB, pantalla móvil de LCD TFT 2": view tinder electrónico, compatible con MS Pro, Microdrive y Compac flash tipo I y II	PZA	1						
	<b>VIDEOGRABADORA</b> : Formato DVD (-R/RW/+RW), CCD 680 K pixeles, lente Carl Zeiss Vario-Tessar, Zoom ótico 20x, Zoom digital 800x, LCD 2.5" con control de zoom y botón REC en marco de la pantalla, Touch panel: sí, Slide Show: sí, NightShot: super NightShot plus, viewfinder: sí (blanco y negro), Battery intro: sí, Stamina: 5:45 hrs con batería opcional NP-PP90, Steadyshot: sí (super Steadyshot), interface: Multi AV (Video Out/ S Video Out/ Audio Out), Tamaño de foto en DVD: 640 x 480 (VGA), Accesorios suministrados: batería NP-FP50, cargador, cable AV	PZA	1						
	<b>VIDEO PROYECTOR</b> : Sistema de proyección de una sola lente con 3 paneles LCD, resolución de panel LCD 2.359.296 pixeles. (786.432 x3), tamaño de panel LCD (putg) 0.7, brillo 2000 a 2500 ANSI LUMENES, contraste 350:01:00, lente de proyección zoom 1.2x, lámpara UHP 165.0, tamaño de pantalla de 40 a 150 pulg, entradas de 4 patillas (V/C) S-video mini din, entrada para PC, entrada de video RCA, entrada de audio y USB, accesorios incluidos lámpara (repuesto) LMP-C161, soporte para techo (opcional), PSS-AT4, soporte (opcional) incorporado.	PZA	1						
	<b>MINICOMPONENTE</b> : Fácil conexión con audio portátil Music Port, potencia de salida de 40 watts, equalizaciones preestablecidas (heavy, soft, clear, vocal, EQ-OFF), reproductor multiformatos (MP3, WMA, CD-R/RW), exclusivo sistema mash, CD-DA, reproducción aleatoria de MP3, casetera de toque, no automática, 30 estaciones para memoria (15 AM y 15 FM), control remoto total inalámbrico.	PZAS	2						

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	MEDIDA	CANTIDAD	EQUIPOS INTERFERENCIALES DE MEXICO SA DE CV	HEALTH GROP INDUSTRIAS DE MEXICO SA DE CV	FECOSA SA DE CV	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO SA DE CV	TECNO LOGICA MEXICANA SA DE CV	COMERCIALIZADORA MOKEN SA DE CV
5	<b>CAMARA DE LUZ INFRARROJA</b> : Formato 1/3", 0.5 lux color / 0 Lux con IR / F1.8 Resolución 420 líneas de TV Diafragma electrónico automático (AES) 1/60 (1/50) - 1/100.000 segundo Luz infrarroja cubre hasta 20 metros de distancia Píxeles totales NTSC:537(H) x 505 (V) Píxeles efectivos NTSC:510 (H) x 492 (V) Con sistema sincrónico, sistema de barrido Relación señal / ruido más de 48 dB	PIEZA	20						50,000.00
	<b>VIDEO-GRABADORA CON SISTEMA DE GRABACIÓN MOVIL</b> : Salidas para 4 cámaras Control remoto PTZ 6 intradas para sensores (Dry contact) 2 salidas para alarmas Registro de video simultaneo Registro de 30 MB por hora de manera continua disco duro de 80 GB DVR de alta calidad 4 canales para audio y video Resolución : triple resolución 640 x 480 (VGA), 320 x 240 (SIF) 160 x 120 (OSIF) Conectividad por modem Modulo de GPS Controles por telefonía móvil y PDA's Alta resistencia a golpes y vibración 3 años de garantía	PIEZA	5						247,000.00
SUB-TOTAL									297,000.00
IVA									44,550.00
TOTAL									341,550.00

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
LICITACION PUBLICA NACIONAL 5106-7001-004-06  
COMPARATIVO ECONOMICO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	MEDIDA	CANTIDAD	EQUIPOS INTERFERENCIALES DE MEXICO SA DE CV	HEALTH GROP INDUSTRIAS DE MEXICO SA DE CV	FECOSA SA DE CV	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO SA DE CV	TECNO LOGICA MEXICANA SA DE CV	COMERCIALIZADORA MOKEN SA DE CV
6	<b>SILLA DE RUEDAS ESTANDAR</b> , ACABADO CROMADA (PROCESO DE CROMADO EL CUAL PASA POR NIQUEL, COBRE Y FINALMENTE CROMO) PARA MAYOR PROTECCION CONTRA LA OXIDACION Y LA SALINIDAD. LLANTAS TRASERAS DE 24" PULGADAS DE HULE ROGIDO O CAÑUELAS SNAP-ON (PIRAMIDAL) PARA MENOR DESGASTE Y ESFUERZO DEL USUARIO CON RIN DE PLASTICO REFORZADO CON ARO IMPULSOR, CENTRO DE MASA EXTRE-REFORZADOS. RUEDAS DELANTERAS DE 8" PULGADAS CON RIN DE POLIPROPILENO (PLASTICO) Y LLANTA SOLIDA Y BALEROS METALICOS.DESCANSAPIES ABATIBLES Y DESMONTABLES CON ELEVAPIERNAS DE TABLAS DESCANSAPIERNAS ACOJINADAS Y TELESCOPIO DE AJUSTE PARA POSICIONES LIMITADAS MEDIANTE SISTEMA DE ABRAZADERA (SISTEMA DE TORNILLO SINFIN) PARA REGULAR LA ALTURA DE ESTE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL USUARIO (SISTEMA MANUAL Y DE FACIL MANEJO PARA EL PACIENTE). CHASIS CON ESFUERZO ESTRUCTURAL ANGULAR EN EL POSTE DELANTERO, EL ARCO RODAJA Y LA UNION CON EL BUJE PORTA-HORQUILLA. DESCANSABRAZOS FIJOS ACOJINADOS INTEGRADOS AL CHASIS . RESPALDO FABRICADO EN VINIL CON DOBLE GRABADO LAVABLE CON REFUERZO DE LONA SISTEMICA, IMPERMEABLE. ASIENTO MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL RESPALDO. CRUZETA O TUBO TRANSVERSAL: SU FUNCION ES ABRIR Y CERRAR LA SILLA Y SOPORTA EL ASIENTO, QUE LE BRINDA MAYOR SEGURIDAD Y RIGIDEZ A LA ESTRUCTURA DE LA SILLA.	PIEZA	100		144,900.00				
	<b>SILLAS DE RUEDAS PEDIATRICA</b> : FABRICADO EN TUBO DE ACERO DE 1"X1.5"mm DE ESPESOR , PLEGABLE CON MARCO TELESCOPICO QUE PERMITA VARIAR LA PROFUNDIDAD DE ASIENTO, APOYA BRAZO BATIENTE, PIERNERA DESMONTABLE, ABATIBLE Y ELEVABLE DE ALTURA, RESPALDO RECLINABLE EN VARIAS POSICIONES, CABEZAL REGULABLE EN ALTURA Y PROFUNDIDAD, COJIN DE RESPALDO RIGIDO ACOLOCHONADO, COJINES DE APOYO LATERAL, COJIN DE ASIENTO RIGIDO ACOLOCHONADO CON ABDUCTOR VARIABLE DE PROFUNDIDAD, CINTURON CADERA Y ARNES, ANCHO DE ASIENTO: 39 CM (+/- 5%), ASIENTO RESPALDO Y COJINES EN MATERIALES SINTETICOS LAVABLES, DESCANSA PIES Y PIERNERAS ABATIBLES Y REGULABLES DE ALTURA, FRENOS DE PALANCA AJUSTABLES, EJES TRASEROS DESMONTABLES, RUEDAS TRASERAS DE 16" INFLABLES, RUEDAS DELANTERAS DE 7"MACIZAS, RODAMIENTOS SELLADOS, DISTRIBUIDOS EN LAS 4 RUEDAS, PINTURA ELECTROSTATICA, CON 7 PROCESOS DE DECAPADO EN LOS TUBOS, CON GARANTIA DE 3 AÑOS	PIEZA	20		112,700.00				
SUB-TOTAL									257,600.00
IVA									38,640.00
TOTAL									296,240.00

**AVISO**

**FALLO DE LICITACION**  
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

<b>No. de licitación</b>
51067001-005-06

No. Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Precio unitario sin I.V.A.	Importe sin I.V.A.	Adjudicado a	Fecha de emisión del fallo
1	1	Utensilios de Cocina	Lote	\$ 359,373.45	\$359,373.45	CRISTALERIA MONACO SA DE CV	20/06/2006
2	1	Mobiliario y Accesorios de Cocina	Lote	\$ 496,439.54	\$496,439.54	ALFEREZ GARCIA CARLOS	20/06/2006
3	1	Accesorios de Plomería	Lote	\$0	\$0	Desierta	20/06/2006

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 20 DE JUNIO DEL 2006.  
**LIC. JORGE FLORES RAMÍREZ**  
 PRESIDENTE DEL COMITÉ  
 RUBRICA.

**NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO**  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 Dirección Administrativa

Convocatoria
005
Nota
1

Fecha de publicación de la convocatoria
26/05/2006
No. de registro en Diario Oficial
20/06/0

<b>No. de licitación</b>
51067001-005-06

Ubicación del documento
Partida No. 1 Adjudicado a

Dice:	Debe decir:
Cristaleria Monaco SA de CV	Adjudicado a: Cristaleria Monaco SA de CV con un monto de 359,373.45 y Saec SA de CV con un monto de 55,121.55

Ubicación del documento
Partida No. 1 Adjudicado a

Dice:	Debe decir:
Cristaleria Monaco SA de CV	Adjudicado a: Cristaleria Monaco SA de CV con un monto \$ 359,373.45 y Carlos Alferez Garcia con un monto de \$ 289,396.80

Ubicación del documento
Partida No. 1 Adjudicado a

Dice:	Debe decir:
Cristaleria Monaco SA de CV	Adjudicado a: Cristaleria Monaco SA de CV con un monto de \$ 359,373.45 y Consorcio Industrial Diaz Hermanos SA de CV con un monto de \$ 114,168.00

QUERÉTARO, QUERÉTARO A 20 DE JUNIO DEL 2006.  
**LIC. JORGE FLORES RAMÍREZ**  
 PRESIDENTE DEL COMITÉ  
 RUBRICA.

**NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO**  
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
 Dirección Administrativa

Convocatoria
005
Nota
2

Fecha de publicación de la convocatoria
26/05/2006
No. de registro en Diario Oficial
20006

No. de licitación
51067001-005-06

Ubicación del documento
Partida 2 Adjudicado a:

Dice:	Debe decir:
Carlos Alferez García con un monto 469,439.54	Adjudicado a: Carlos Alferez García y Cristaleria Monaco SA de CV con un monto de \$ 55,419.62

Ubicación del documento
Partida 2 Adjudicado a:

Dice:	Debe decir:
Carlos Alferez García con un monto de \$ 496,439.54	Adjudicado a: Carlos Alferez García y Saec SA de CV con un monto de \$ 4,069.80

Ubicación del documento
Partida 2 Adjudicado a:

Dice:	Debe decir:
Carlos Alferez García con un monto de \$ 496,439.54	Adjudicado a: Carlos Alferez García y Mercado de Maquinas para Oficina SA de CV con un monto de 227,658.00

QUERÉTARO, QUERÉTARO A 21 DE JUNIO DEL 2006.  
**LIC. JORGE FLORES RAMÍREZ**  
 PRESIDENTE DEL COMITÉ  
 RUBRICA.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	CRISTALERIA MONACO SA DE CV	CARLOS ALFEREZ GARCIA	SAEC SA DE CV	MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA SA DE CV	CONSORCIO INDUSTRIAL DIAZ HERMANOS SA DE CV
1	DESCRIPCIÓN						
	MATERIAL						
		OLLA RECTA CON TAPA					
		ACERO INOXIDABLE TIPO 304.					
		OLLA CALIBRE 18					
		TAPA CALIBRE 20					
		AGARRADERAS CALIBRE 14					
	CAPACIDAD	30 LITROS	114	790.72		699.58	669.00
	DIMENSIONES	DIÁMETRO: 34 cm					
		PROFUNDIDAD: 34 cm					
	COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO					
	OTROS REQUERIMIENTOS	ACABADO SIN FILOS, INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO. AGARRADERAS SÓLIDAS ELECTROSOLDADAS A LA OLLA DE DIÁMETRO MIN 5/16 ACABADO INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO.					
	DESCRIPCIÓN	OLLA RECTA CON TAPA					
	MATERIAL	ACERO INOXIDABLE TIPO 304.					
	OLLA CALIBRE 18						
	TAPA CALIBRE 20						
	AGARRADERAS CALIBRE 14						
CAPACIDAD	17 LITROS	58	511.84		471.12	510.00	
DIMENSIONES	DIÁMETRO: 28 cm						
	PROFUNDIDAD: 28 cm						
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO						
OTROS REQUERIMIENTOS	ACABADO SIN FILOS, INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO. AGARRADERAS SÓLIDAS ELECTROSOLDADAS A LA OLLA DE DIÁMETRO MIN 5/16 ACABADO INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO.						

DESCRIPCIÓN	OLLA RECTA CON TAPA					
MATERIAL	ACERO INOXIDABLE TIPO 304.					
	OLLA CALIBRE 18					
	TAPA CALIBRE 20					
	AGARRADERAS CALIBRE 14					
CAPACIDAD	6 LITROS	101	256.48	331.10		265.00
DIMENSIONES	DIÁMETRO: 20 cm					
	PROFUNDIDAD: 19 cm					
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO					
OTROS REQUERIMIENTOS	ACABADO SIN FILOS, INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO. AGARRADERAS SÓLIDAS ELECTROSOLDADAS A LA OLLA DE DIÁMETRO MIN 5/16 ACABADO INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO.					
DESCRIPCIÓN	OLLA RECTA CON TAPA					
MATERIAL	ACERO INOXIDABLE TIPO 304.					
	OLLA CALIBRE 18					
	TAPA CALIBRE 20					
	AGARRADERAS CALIBRE 14					
CAPACIDAD	3 LITROS	101	165.76	248.98		203.00
DIMENSIONES	DIÁMETRO: 18 cm					
	PROFUNDIDAD: 15.5 cm					
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO					
OTROS REQUERIMIENTOS	ACABADO SIN FILOS, INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO. AGARRADERAS SÓLIDAS ELECTROSOLDADAS DE DIÁMETRO MIN 5/16 ACABADO INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO.					
DESCRIPCIÓN	OLLA MEDIA RECTA CON TAPA					
MATERIAL	ACERO INOXIDABLE TIPO 304.					
	BUDINERA CALIBRE 18					
	TAPA CALIBRE 20					
	AGARRADERAS CALIBRE 14					
CAPACIDAD	30 LITROS	80	621.05	846.45		742.00
DIMENSIONES	DIÁMETRO: 38 cm					
	PROFUNDIDAD: 26 cm					
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO					
OTROS REQUERIMIENTOS	ACABADO SIN FILOS, INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO. AGARRADERAS SÓLIDAS ELECTROSOLDADAS DIÁMETRO MIN 5/16 ACABADO INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO.					
DESCRIPCIÓN	BUDINERA CON TAPA					
MATERIAL	ACERO INOXIDABLE TIPO 304.					
	BUDINERA CALIBRE 18					
	TAPA CALIBRE 20					
	AGARRADERAS CALIBRE 14					
CAPACIDAD	16 LITROS	52	744.80	620.09		525.00
DIMENSIONES	DIÁMETRO: 35 cm					
	PROFUNDIDAD: 18 cm					
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO					
OTROS REQUERIMIENTOS	ACABADO SIN FILOS, INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO. AGARRADERAS SÓLIDAS ELECTROSOLDADAS DIÁMETRO MIN 5/16 ACABADO INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO.					
DESCRIPCIÓN	SARTÉN					
MATERIAL	ACERO INOXIDABLE TIPO 304.					
	SARTÉN CALIBRE 18					
	MANGO CALIBRE 14					
DIMENSIONES	DIÁMETRO: 26 cm	172	85.56	88.43		
	PROFUNDIDAD: 4 cm					
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO					
OTROS REQUERIMIENTOS	ACABADO SIN FILOS, PULIDO Y ABRILLANTADO. MANGO ELECTROSOLDADO					

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-005-06

COMPARATIVO ECONOMICO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES		CANTIDAD	CRISTALERIA MONACO SA DE CV	CARLOS ALFEREZ GARCIA	SAEC SA DE CV	MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA SA DE CV	CONSORCIO INDUSTRIAL DIAZ HERMANOS SA DE CV						
1	DESCRIPCIÓN	FUENTE ESCOFFIER RECTANGULAR	172	72.45		91.59								
	MATERIAL	ACERO INOXIDABLE TIPO 430, CALIBRE 20												
	DIMENSIONES	LARGO INTERIOR: 39 cm												
		ANCHO INTERIOR: 26 cm												
		ALTURA INTERIOR: 7 cm												
	COLOR	CARACTERISTICO DEL PRODUCTO												
	OTROS REQUERIMIENTOS	ACABADO SIN FILOS, PULIDO.												
	DESCRIPCIÓN	LICUADORA CON TAPA DE DOS VELOCIDADES							86	452.48				
	MATERIAL	VASO: CRISTAL REFRACTARIO CON ASA												
		BASE: METAL CROMADO												
ASPAS: ACERO INOXIDABLE														
TAPA: POLIVINILO														
EMPAQUE: HULE														
CAPACIDAD	1.25 LITROS (5 TAZAS)													
COLOR	CARACTERISTICO DEL PRODUCTO, TAPA NEGRO													
OTROS REQUERIMIENTOS	CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN POR ANCE EN LA NOM-003-SCFI-2000, CUMPLIMIENTO A LA NOM-024-SCFI-1998. ACOPLADO DE METAL, 400 WATTS, 127 VOLTS TAPA PROVISTA DE COPA MEDIDORA MOVIBLE.													
DESCRIPCIÓN	CUCHARA LISA DE SERVICIO MANGO LARGO	264	24.27											
MATERIAL	ACERO INOXIDABLE TIPO 400.													
	CALIBRE 15													
DIMENSIONES	LARGO: 53.3 cm													
	ANCHO TOTAL: cm													
COLOR	CARACTERISTICO DEL PRODUCTO													
OTROS REQUERIMIENTOS	TROQUELADA EN UNA SOLA PIEZA CON UNA PERFORACIÓN EN EL MANGO PARA COLGARSE, ACABADO SIN FILOS, PULIDO ABRILLANTADO.													
DESCRIPCIÓN	CUCHARON SOPERO LISO	172	21.10											
MATERIAL	ACERO INOXIDABLE TIPO 304.													
CAPACIDAD	177.4 ML													
DIMENSIONES	DIÁMETRO: 9.1 cm													
	LARGO DELMANGO: 32.4 cm													
COLOR	CARACTERISTICO DEL PRODUCTO													
OTROS REQUERIMIENTOS	UNA SOLA PIEZA, MANGO DE GANCHO, ACABADO BRILLANTE SIN FILOS. CAPACIDAD MARCADA EN EL MANGO.													
DESCRIPCIÓN	MACHACADOR DE FRIJOLES	120	12.88											
MATERIAL	CROMO-NIQUEL													
	MANGO: PLÁSTICO													
DIMENSIONES	DIÁMETRO: 7 cm													
	LARGO: 25 cm													
COLOR	CARACTERISTICO DEL PRODUCTO, MANGO COLOR BLANCO O NEGRO													
DESCRIPCIÓN	VOLTEADOR FLEXIBLE RANURADO	120	15.87											
MATERIAL	ACERO INOXIDABLE 18/8													
DIMENSIONES	PALETA LARGO: 15.2 cm													
	ANCHO: 7.7 cm													
	MANGO LARGO: 21 cm													
	ANCHO: 3 cm													

COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO					
OTROS REQUERIMIENTOS	MANGO ELECTROSOLDADO CON UNA PERFORACIÓN PARA COLGARSE. ACABADO SIN FILOS, PULIDO Y ABRILLANTADO					
DESCRIPCIÓN	CUCHILLO TIPO CHEFF					
MATERIAL	HOJA: ACERO INOXIDABLE LIBRE DE ALTO CARBÓN MANGO: POLIPROPILENO					
DIMENSIONES	HOJA LARGO: 25 cm ANCHO: 5 cm ESPESOR: 3 mm MANGO LARGO: 15 cm ANCHO: 4 cm ESPESOR: 2 cm	264	81.07			
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO, MANGO COLOR BLANCO					
DESCRIPCIÓN	EXPRIMIDOR DE MANO PARA LIMONES CHICO					
MATERIAL	ALUMINIO					
DIMENSIONES	LARGO: 20 cm ANCHO: 5.5 cm	114	17.25			
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO					
OTROS REQUERIMIENTOS	DOS PIEZAS UNIDAS POR ALAMBRE GRUESO INOXIDABLE QUE SIRVE PARA COLGARSE.					
DESCRIPCIÓN	COLADERA DOBLE MALLA DE ABERTURA MEDIA CON DOS GANCHOS Y MANGO DE FONDO PLANO					
MATERIAL	MALLA: ACERO INOXIDABLE TIPO 304. MANGO: ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CON MADERA					
DIMENSIONES	ÁREA DE COLADO DIÁMETRO: 20.3 cm MANGO ANCHO: 3 cm ESPESOR: 1.5 cm LARGO: 16.5 cm	120				
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO					
DESCRIPCIÓN	COLADOR CHINO					
MATERIAL	ACERO INOXIDABLE 18/8					
DIMENSIONES	DIÁMETRO: 33 cm PROFUNDIDAD: 11.7 cm TAMAÑO DE LA ABERTURA: 3.1 cm	99	220.15		277.20	
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO. ACABADO BRILLANTE. FONDO REFORZADO					

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-005-06

COMPARATIVO ECONOMICO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	CRISTERIA MONACO SA DE CV	CARLOS ALFEREZ GARCIA	SAEC SA DE CV	MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA SA DE CV	CONSORCIO INDUSTRIAL DIAZ HERMANOS SA DE CV
1	DESCRIPCIÓN	ABRELATAS MANUAL SWING-A-WAY					
	MATERIAL	CROMO-NIQUEL MANGO CON RECUBRIMIENTO DE PVC					
	DIMENSIONES	LARGO: 17.8 cm ANCHO: 6 cm	76	80.96			
	COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO, PVC COLOR BLANCO					
	DESCRIPCIÓN	PELADOR	123	9.57			
	MATERIAL	HOJA: ACERO INOXIDABLE MANGO: NIQUELADO					
DIMENSIONES	HOJA LARGO: 4.5 cm LARGO TOTAL: 15.3 cm						



COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO					
DESCRIPCIÓN	CUCHARA SOPERA					
MATERIAL	ACERO INOXIDABLE TIPO 304					
DIMENSIONES	LARGO: 18.5 cm	5480	2.58			
	ANCHO: 4 cm					
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO					
OTROS REQUERIMIENTOS	NO FLEXIBLE. ACABADO SIN FILOS, PULIDO Y ABRILLANTADO					
DESCRIPCIÓN	PLATO REDONDO BORDE DELGADO					
MATERIAL	POLICARBONATO	5480	28.49	26.53	30.60	
DIMENSIONES	DIÁMETRO: 25.4 cm					
COLOR	BEIGE					
DESCRIPCIÓN	TAZÓN PARA CEREAL					
MATERIAL	POLICARBONATO	5480	13.44	12.78	14.58	
CAPACIDAD	322 mL					
DIMENSIONES	DIÁMETRO EXTERIOR: 15.2 cm					
	ALTURA: 4 cm					
COLOR	BEIGE					
OTROS REQUERIMIENTOS	FORMA REDONDO					
DESCRIPCIÓN	TAZÓN FRUTERO					
MATERIAL	POLICARBONATO	5480	10.21	9.41	11.07	
CAPACIDAD	98 mL					
DIMENSIONES	DIÁMETRO EXTERIOR: 10.4 cm					
	ALTURA: 2.8 cm					
COLOR	BEIGE					
OTROS REQUERIMIENTOS	FORMA REDONDO					
DESCRIPCIÓN	VASO					
MATERIAL	POLICARBONATO	5480	10.21		11.01	
CAPACIDAD	HASTA EL BORDE 284 mL					
DIMENSIONES	DIÁMETRO SUPERIOR: 6.98 cm					
	DIÁMETRO INFERIOR: 5.39 cm					
	ALTURA: 11.11 cm					
COLOR	TRANSPARENTE (SIN COLOR)					
DESCRIPCIÓN	JARRA CON TAPA					
MATERIAL	POLICARBONATO	215	92.87		100.44	
CAPACIDAD	1.9 LITROS					
DIMENSIONES	DIÁMETRO SUPERIOR CON PICO: 15.5 cm					
	DIÁMETRO DE LA BASE: 11.1 cm					
	ALTURA CON PICO: 23.5 cm					
COLOR	TRANSPARENTE (SIN COLOR)					
DESCRIPCIÓN	RECIPIENTE REDONDO CON ASAS PARA ALMACENAR ALIMENTOS, CON TAPA					
MATERIAL	POLICARBONATO	221	41.53		44.55	
CAPACIDAD	0.9 LITROS					
DIMENSIONES	DIÁMETRO SUPERIOR (C/ASA): 15.4 cm					
	ALTURA (C/TAPA): 12.7 cm					
COLOR	TRANSPARENTE (SIN COLOR)					
OTROS REQUERIMIENTOS	MARCAS DE MEDIDA IMPRESAS					
DESCRIPCIÓN	CHAROLA LISA RECTANGULAR					
MATERIAL	POLICARBONATO	193			123.50	
DIMENSIONES	LARGO: 51 cm					
	ANCHO: 38 cm					
	ALTURA: 2.3 cm					
COLOR	AMARILLO					
OTROS REQUERIMIENTOS	MARGOS SALIENTES					
DESCRIPCIÓN	TABLA PARA PICAR					
MATERIAL	POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD	118	103.04			
DIMENSIONES	LARGO: 40 cm					
	ANCHO: 30 cm					
	ALTURA: 1.5 cm					
COLOR	BLANCO					

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-005-06

COMPARATIVO ECONOMICO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	CRISTALERIA MONACO SA DE CV	CARLOS ALFEREZ GARCIA	SAEC SA DE CV	MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA SA DE CV	CONSORCIO INDUSTRIAL DIAZ HERMANOS SA DE CV
2	DESCRIPCIÓN	TINA	58	174.80			
	MATERIAL	LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE 28					
	CAPACIDAD	77 LITROS					
	DIMENSIONES	DIÁMETRO: 68.5 cm					
		ALTURA: 30 cm					
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO						
	DESCRIPCIÓN	CUBETA	124	77.05			
	MATERIAL	LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE 29					
	CAPACIDAD	17 LITROS					
	DIMENSIONES	DIÁMETRO: 33 cm					
		ALTURA: 29 cm					
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO						
	DESCRIPCIÓN	CESTA PARA PLATOS Y BANDEJAS CON CLAVIJAS LARGAS	71	143.11	114.99	150.30	
	MATERIAL	POLIPROPILENO					
	DIMENSIONES	DIMENSIONES TOTALES 49.5 x 49.5 x 10.2 cm					
		ALTURA INTERIOR 8.8 cm					
		ALTURA DE CLAVIJA 8.7 cm					
COLOR	AZUL						
	DESCRIPCIÓN	CESTA PARA VASOS CON 25 COMPARTIMIENTOS	71	269.43	189.56	284.40	
	MATERIAL	POLIPROPILENO					
	DIMENSIONES	DIMENSIONES TOTALES: 49.5 X 49.5 X 14.1 cm					
		ALTURA INTERIOR: 12.1 cm					
		COMPARTIMIENTO 9 X 9 cm					
COLOR	AZUL						
	DESCRIPCIÓN	BOTE CON TAPA	125	115.00			
	MATERIAL	PLÁSTICO DE USO RUDO					
	CAPACIDAD	121 LITROS					
	DIMENSIONES	DIÁMETRO: 55.9 cm					
		ALTURA: 69.2 cm					
	COLOR	GRIS					
OTROS REQUERIMIENTOS	BORDES REFORZADOS, MANIJAS INTEGRADAS.						
	DESCRIPCIÓN	CESTA GIGANTE SEMI CALADA 100% VIRGEN	154	114.24			
	MATERIAL	POLIETILENO					
	CAPACIDAD	40 kg					
	DIMENSIONES	LARGO: 73 cm					
		ANCHO: 42.5 cm					
		ALTURA: 34.8 cm					
COLOR	NARANJA						
OTROS REQUERIMIENTOS	ABERTURAS PARA LEVANTARSE						
	DESCRIPCIÓN	CILINDRO PORTACUBIERTOS	246	21.67	15.30		
	MATERIAL	POLIETILENO					
	DIMENSIONES	DIÁMETRO: 10.8 cm					
		ALTURA: 13.3 cm					
	COLOR	BLANCO					
OTROS REQUERIMIENTOS	LADOS ABIERTOS						
	DESCRIPCIÓN	FILLER PARA INCUBACIÓN DE HUEVOS	467				
	MATERIAL	POLIETILENO					
	CAPACIDAD	54 HUEVOS					

DIMENSIONES	LARGO:	37.7 cm	101	39.90							
	ANCHO:	30.7 cm									
	ALTURA:	7.1 cm									
COLOR	AMARILLO										
DESCRIPCIÓN	CEPILLO DE MANOS Y UÑAS										
MATERIAL	CERDAS DE POLIESTER										
	MANGO DE POLIETILENO										
DIMENSIONES	LARGO: 5 PULGADAS										
	ANCHO: 2 PULGADAS										
COLOR	CERDAS BLANCAS										
	MANGO BLANCO										
DESCRIPCIÓN	RECIPIENTE GASTRONORM	49									
MATERIAL	POLICARBONATO										
CAPACIDAD	0.85 LITROS										
DIMENSIONES	LARGO: 17.6 cm										
	ANCHO: 10.8 cm										
	ALTURA: 10 cm										
COLOR	SIN COLOR TRANSPARENTE										
OTROS REQUERIMIENTOS	REBORDE CON UN ANCHO DE 1.27 cm										
DESCRIPCIÓN	DESPACHADOR DE JABÓN	71									
MATERIAL	POLIETILENO										
CAPACIDAD	250 ml										
COLOR	TRANSPARENTE										
DESCRIPCIÓN	BOTELLA DE SPRAY	103									
MATERIAL	PEAD										
CAPACIDAD	32 ONZAS										
DIMENSIONES	8.6 X 8.6 X 24.4 cm										
COLOR	BLANCO										

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-005-06

COMPARATIVO ECONOMICO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	CRISTALERIA MONACO SA DE CV	CARLOS ALFEREZ GARCIA	SAEC SA DE CV	MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA SA DE CV	CONSORCIO INDUSTRIAL DIAZ HERMANOS SA DE CV	
2	DESCRIPCIÓN	103						
	MATERIAL							GATILLO PARA BOTELLA DE SPRAY
	CAPACIDAD							POLIETILENO
	DIMENSIONES							3.3 cm3
	COLOR							12.2 X 3.3 X 34 cm
	OTROS REQUERIMIENTOS							BLANCO CON ROJO
DESCRIPCIÓN	115							
MATERIAL							CANASTA PARA USO GENERAL	
CAPACIDAD							POLIETILENO	
DIMENSIONES							45.5 LITROS	
COLOR							50.95 X 58.4 X 36.34 cm	
OTROS REQUERIMIENTOS							ROJO	
DESCRIPCIÓN	98							
MATERIAL							CUBETA	
CAPACIDAD							PLÁSTICO	
COLOR							5 qt (4.73 LITROS)	
OTROS REQUERIMIENTOS							ROJO	
OTROS REQUERIMIENTOS							INSTRUCCIONES IMPRESAS PARA MEZCLA Y SO DE SOLUCIONES SANITIZANTES EN INGLÉS Y ESPAÑOL.	
DESCRIPCIÓN	92				368.00			
MATERIAL							PRENSA PARA TORTILLA	
							PLACA NEGRA 1/4"	
							PATAS TUBULARES DE 1 3/4" X 3/4" CALIBRE 18	
							2 BISAGRAS REFORZADAS	
							JALADERA Y TOPE DE MACIZO DE 3/4" DE DIÁMETRO	
							PALANCA REFORZADA CON REMACHE TIPO PIVOTE	
							PORTA PALANCA DE SOLERA DE 3/4" x 3/16"	
							PUNTO DE APOYO CON MACIZO DE 1/2" x 1/2"	
							TODO GALVANIZADO	
DIMENSIONES	20 X 20 X 6 cm							
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO							
DESCRIPCIÓN	COMAL RECTANGULAR CON DOS OREJAS REFORZADAS	58				367.00		

MATERIAL	ALUMINIO SAE 356 GRANULADO						
DIMENSIONES	LARGO: 70 cm						
	ANCHO: 30 cm						
	ESPESOR: 4 mm						
	PERIMETRO: 10 X 7 mm						
COLOR	CARACTERISTICO DEL PRODUCTO						
OTROS REQUERIMIENTOS	SEIS NERVIOS LONGITUDINALES PARA REFORZAR 2 OREJAS REFORZADAS 1 EN CADA EXTREMO						
DESCRIPCIÓN	MESA DE TRABAJO CON RESPALDO						
MATERIAL	ACERO INOXIDABLE TIPO 304.	49	3,965.00	4,143.00	4,050.00		
	CUBIERTA Y ENTREPAÑO CALIBRE 18.						
	ESTRUCTURA DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CALIBRE 18						
	PATAS TUBULAR ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CALIBRE 18.						
	REFUERZO INFERIOR DE LA CUBIERTA ACERO INOXIDABLE TIPO 304						
	NIVELADORES DE ACERO INOXIDABLE DE 1 PULGADA						
	CUBIERTA: LARGO 140 cm						
DIMENSIONES	ANCHO 70 cm						
	ALTURA 5 cm						
	ALTURA DEL RESPALDO: 15 cm						
	FALDÓN: 5 cm CON DOBLÉS						
	BASE: LARGO 137 cm						
	ANCHO 62 cm						
	ALTURA 90 cm						
	ENTREPAÑO: LARGO 137 cm						
	ANCHO 62 cm						
	ALTURA 4 cm						
PATAS: 1 1/2 PULGADAS							
COLOR	CARACTERISTICO DEL PRODUCTO						
OTROS REQUERIMIENTOS	ACABADO SIN FILOS, PULIDO DE FABRICA. ABRILLANTADO FINO EN EL RESPALDO Y LA SUPERFICIE. ENTREPAÑO DESMONTABLE. CUBIERTA CON DOS REFUERZOS CENTRALES DE 128X20X3 cm. ENTREPAÑO CON UN REFUERZO CENTRAL DE 128X20X3 cm.						
DESCRIPCIÓN	GABINETE UNIVERSAL DOS PUERTAS ABATILES CON CHAPA CINCO ENTREPAÑOS MOVIBLES						
MATERIAL	LAMINA ACERO AL CARBÓN CALIBRE 18	66		2,345.00			
DIMENSIONES	1.80 X 0.85 X 0.40 m						
COLOR	BLANCO						
OTROS REQUERIMIENTOS	PATAS DE PTR DE 1" X 1" DE 15 cm ALTO. ENTREPAÑOS CON UN REFUERZO CENTRAL CON UNA MEDIDA MÍNIMA DE 84X8X2 cm CALIBRE 18. PARTE INFERIOR DEL GABINETE CON BASTIDOR DE 1" x 1" CALIBRE 18. PINTURA ELECTROSTÁTICA Y HORNEADA A 220 °C.						
DESCRIPCIÓN	ESTANTE CON CINCO ENTREPAÑOS						
MATERIAL	ACERO INOXIDABLE TIPO 304.	99	3,714.50	2,500.00	3,774.00	3,650.00	
	ENTREPAÑO CALIBRE 18 PULIDO DE FABRICA CON PERALTE DE 27 mm						
	POSTES CALIBRE 14 EN ANGLULO DE 3.5 cm.						
DIMENSIONES	ENTREPAÑO 84 X 44 cm						
	POSTES 180 cm ALTO						
COLOR	CARACTERISTICO DEL PRODUCTO,						
OTROS REQUERIMIENTOS	ENTREPAÑOS CON UNA SEPARACIÓN DE 40 cm INICIANDO CON EL PRIMERO A 20 CM DEL PISO. ACABADO SIN FILOS PULIDO. ENTREPAÑO CON REFUERZO CENTRAL CALIBRE 18 DE 84X6X2 cm. ATORNILLADO. TORNILLO DE CABEZA REDONDA. SE ENTREGARÁ DESARMADO EN PAQUETE INDIVIDUAL INCLUYENDO TUERCAS Y TORNILLOS DE ACERO INOXIDABLE.						

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-005-06

COMPARATIVO ECONOMICO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	CRISTERIA MONACO SA DE CV	CARLOS ALFEREZ GARCIA	SAEC SA DE CV	MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA SA DE CV	CONSORCIO INDUSTRIAL DIAZ HERMANOS SA DE CV
3	DESCRIPCIÓN	49					
	MATERIAL						
	DIMENSIONES						
	COLOR						
	OTROS REQUERIMIENTOS						

UNICA PUBLICACION

---

---

**AVISO**

---

---

**AVISO DE TRANSFORMACIÓN DE  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PILGRIM'S PRIDE, S.A. DE C.V.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 222, 223, 224, 225, 227 Y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito José David del Valle Fuente, en mi calidad de delegado especial de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Servicios Administrativos Pilgrim's Pride, S.A. de C.V.**, hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar lo siguiente:

Con fecha 31 de mayo de 2006 a las 14:00 horas, en el domicilio social de Servicios Administrativos Pilgrim's Pride, S.A. de C.V., se reunieron mediante apoderado, los accionistas de la sociedad con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en el domicilio social de la sociedad en la cual se resolvió transformar la sociedad de una "Sociedad Anónima de Capital Variable" a una "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable";

Por lo anterior, la sociedad se denominará "Servicios Administrativos Pilgrim's Pride" seguida siempre de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V."

Asimismo, "Servicios Administrativos Pilgrim's Pride, S. de R.L. de C.V." se convierte en causahabiente de todos y cada uno de los derechos y obligaciones en favor y a cargo de Servicios Administrativos Pilgrim's Pride, S.A. de C.V., asumiendo el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, deudas, compromisos y responsabilidades que hasta la fecha existan entre esta última y terceros.

Los accionistas de la sociedad anónima serán, en los mismos porcentajes, los socios de la ahora sociedad de responsabilidad limitada de capital variable. Asimismo, se informa que el monto capital social de la sociedad no sufrió ninguna disminución a consecuencia de la presente transformación.

Rúbrica  
Servicios Administrativos Pilgrim's Pride, S. de R.L. de C.V.  
José David del Valle Fuente  
Delegado Especial  
Querétaro, Querétaro, a 1 de junio de 2006.

---



---

**AVISO**


---



---

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PILGRIM'S PRIDE, S.A. DE C.V.****Balances generales**

(Pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2005)  
(Cifras no auditadas)

	Al 31 de diciembre de	
	<b>2005</b>	2004
<b>Activo</b>		
Activo a corto plazo:		
Efectivo y equivalentes	\$ 298,016	\$ 85,160
Cuentas y documentos por cobrar:		
Partes relacionadas (Nota 3)	116,226,584	77,139,212
Otras cuentas por cobrar	1,616,401	3,404,232
Impuestos por recuperar	917,841	9,119,930
Total de cuentas por cobrar	118,760,826	89,663,374
Pagos anticipados	3,903,218	4,707,014
Total del activo a corto plazo	122,962,060	94,455,548
Impuesto sobre la renta diferido, neto (Nota 8)	9,102,842	9,405,967
Total del activo	<b>\$ 132,064,902</b>	<b>\$ 103,861,515</b>
<b>Pasivo y capital contable</b>		
Pasivo corto plazo:		
Proveedores	\$ 1,684,834	\$ 1,078,121
Partes relacionadas (Notas 3 y 4)	6,920,968	3,735,130
Pasivos y provisiones acumulados (Notas 5)	43,987,880	27,589,910
Impuestos por pagar	40,118,051	22,888,942
Participación de los trabajadores en la utilidad	3,877,553	1,242,727
Total del pasivo corto plazo	96,589,286	56,534,830
Reserva para prima de antigüedad (Nota 6)	23,837,403	11,016,162
Total del pasivo	120,426,689	67,550,992
Capital contable: (Nota 7)		
Capital social	62,351	62,351
Reserva legal	12,470	12,470
Utilidades acumuladas	36,235,702	22,563,834
(Pérdida) Utilidad del ejercicio	( 24,672,310)	13,671,868
Total del capital contable	11,638,213	36,310,523
Total del pasivo y capital contable	<b>\$ 132,064,902</b>	<b>\$ 103,861,515</b>

---

C.P. José David del Valle Fuente  
V.P. Corporativo de Finanzas México  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

---

**AVISO DE TRANSFORMACIÓN DE  
PILGRIM'S PRIDE, S.A. DE C.V.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 222, 223, 224, 225, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito José David del Valle Fuente, en mi calidad de delegado especial de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Pilgrim's Pride, S.A. de C.V.**, hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar lo siguiente:

Con fecha 31 de mayo de 2006 a las 10:30 horas, en el domicilio social de Pilgrim's Pride, S.A. de C.V., se reunieron mediante apoderado, los accionistas de la sociedad con el objeto de celebrar una asamblea general ordinaria y extraordinaria en el domicilio social de la sociedad en la cual se resolvió transformar la sociedad de una "Sociedad Anónima de Capital Variable" a una "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable";

Por lo anterior, la sociedad se denominará "Pilgrim's Pride" seguida siempre de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V."

Asimismo, "Pilgrim's Pride, S. de R.L. de C.V." se convertirá en causahabiente de todos y cada uno de los derechos y obligaciones en favor y a cargo de Pilgrim's Pride, S.A. de C.V., asumiendo el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, deudas, compromisos y responsabilidades que hasta la fecha existan entre esta última y terceros.

Los accionistas de la sociedad anónima serán, en los mismos porcentajes, los socios de la ahora sociedad de responsabilidad limitada de capital variable. Asimismo, se informa que el monto capital social de la sociedad no sufrirá ninguna disminución a consecuencia de la presente transformación.

Rúbrica  
Pilgrim's Pride, S. de R.L. de C.V.  
José David del Valle Fuente  
Delegado Especial  
Querétaro, Querétaro, a 1 de junio de 2006.

---



---

**AVISO**


---



---

**PILGRIM'S PRIDE, S.A. DE C.V.****Balance General**

(Pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2005)  
(Cifras no auditadas)

	<b>Al 31 de diciembre de 2005</b>
<b>Activo</b>	
Activo a corto plazo:	
Efectivo e inversiones temporales	<b>\$ 83,618,646</b>
Cuentas por cobrar:	
Clientes	8,134,763
Otras cuentas por cobrar	17,332,019
Impuestos por recuperar	91,072,713
Partes relacionadas	72,973,314
Total de cuentas por cobrar	<b>189,512,809</b>
Inventarios	<b>361,277,942</b>
Pagos anticipados	<b>54,583,782</b>
Total del activo a corto plazo	<b>688,993,179</b>
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	<b>1,567,261,248</b>
Inversiones temporales a largo plazo	<b>751,373,244</b>
Otros activos	<b>3,726,036</b>
Total del activo	<b>\$ 3,011,353,707</b>
<b>Pasivo y capital contable</b>	
Pasivo:	
Proveedores	<b>\$ 277,312,830</b>
Partes relacionadas	168,869,017
Otros impuestos por pagar	373,228
Impuesto sobre la renta diferido	241,375,049
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	8,404,915
Total del pasivo	<b>696,335,039</b>
Capital contable:	
Capital social	1,766,931,058
Reserva legal	50,210,433
Utilidades acumuladas	521,247,926
(Pérdida) utilidad del año	( 5,714,265)
Insuficiencia en la actualización del capital Contable	( 17,656,484)
Total del capital contable	<b>2,315,018,668</b>
Total del pasivo y capital contable	<b>\$ 3,011,353,707</b>

---

C.P. José David del Valle Fuente  
V.P. Corporativo de Finanzas México  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**



---

---

**AVISO**

---

---

**AVISO DE TRANSFORMACIÓN DE  
AVÍCOLA PILGRIM'S PRIDE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 222, 223, 224, 225, 227 Y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito José David del Valle Fuente, en mi calidad de delegado especial de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Avícola Pilgrim's Pride de México, S.A. de C.V.**, hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar lo siguiente:

Con fecha 31 de mayo de 2006 a las 7:00 horas, en el domicilio social de Avícola Pilgrim's Pride de México, S.A. de C.V., se reunieron mediante apoderado, los accionistas de la sociedad con el objeto de celebrar una asamblea general ordinaria y extraordinaria en el domicilio social de la sociedad en la cual se resolvió transformar la sociedad de una "Sociedad Anónima de Capital Variable" a una "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable";

Por lo anterior, la sociedad se denominará "Avícola Pilgrim's Pride de México" seguida siempre de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V."

Asimismo, "Avícola Pilgrim's Pride de México, S. de R.L. de C.V." se convertirá en causahabiente de todos y cada uno de los derechos y obligaciones en favor y a cargo de Avícola Pilgrim's Pride de México, S.A. de C.V., asumiendo el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, deudas, compromisos y responsabilidades que hasta la fecha existan entre esta última y terceros.

Los accionistas de la sociedad anónima serán, en los mismos porcentajes, los socios de la ahora sociedad de responsabilidad limitada de capital variable. Asimismo, se informa que el monto capital social de la sociedad no sufrirá ninguna disminución a consecuencia de la presente transformación.

Rúbrica  
Avícola Pilgrim's Pride de México, S. de R.L. de C.V.  
José David del Valle Fuente  
Delegado Especial  
Querétaro, Querétaro, a 1 de junio de 2006.

---



---

**AVISO**


---



---

**AVÍCOLA PILGRIM'S PRIDE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.****Balance general**

(Pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2005)  
(Cifras no auditadas)

	<b>Al 31 de diciembre de 2005</b>	<b>Al 31 de diciembre de 2004</b>
Activo		
Activo circulante:		
Efectivo y equivalentes	\$ 9,483	\$ -
Impuestos por recuperar	3,428	-
Partes relacionadas	10,000	-
Total del activo circulante	<u>22,911</u>	-
 Inversión en subsidiaria	 4,116,830,326	 4,113,466,485
Total del activo	<u>\$ 4,116,853,237</u>	<u>\$ 4,113,466,485</u>
 Capital contable:		
Capital social	\$ 1,472,904,110	\$ 1,472,904,110
Reserva legal	66,916,368	66,916,368
Utilidades acumuladas	3,550,655,107	3,468,688,561
Utilidad neta del ejercicio	3,386,752	81,966,546
Insuficiencia en la actualización del capital		
Contable	( 977,009,100)	( 977,009,100)
Total del capital contable	<u>4,116,853,237</u>	<u>4,113,466,485</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 4,116,853,237</u>	<u>\$ 4,113,466,485</u>

---

C.P. José David del Valle Fuente  
V.P. Corporativo de Finanzas México  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**